

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA.-

ÍNDICE

Exposición de Motivos.....	Página 2
Capítulo I “Disposiciones Generales”.....	Página 2
Capítulo II “Usuarios de las Instalaciones Deportivas”.....	Página 3
Capítulo III “Uso de las Instalaciones Deportivas”	
Sección Primera	
Normativa general de aplicación a todas las Instalaciones Deportivas Municipales	Página 7
Sección Segunda	
Normativa específica de aplicación a cada Instalación Deportiva Municipal	Página 10
Disposición Derogatoria	Página 11
Disposición Final; Entrada en vigor	Página 11
Anexo I: Normativa Específica Pabellones Polideportivos Municipales.....	Página 12
Anexo II: Normativa Específica Campos de Fútbol Municipales.....	Página 18
Anexo III: Normativa Específica Gimnasios Municipales	Página 26
Anexo IV: Normativa Específica Pistas Municipales Tenis y Padel.....	Página 31
Anexo V: Normativa Específica Pistas Polideportivas Municipales al aire libre.....	Página 38
Anexo VI: Normativa Específica Pistas Municipales Atletismo	Página 41
Anexo VII: Normativa Específica Pistas Municipales Deportes Autóctonos	Página 47
Anexo VIII: Normativa Específica Instalación Municipal Homologada Tiro con Arco	Página 50
Anexo IX: Normativa Específica Rocódromo Municipal.....	Página 58
Anexo X: Normativa Específica Piscinas Municipales	Página 64

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Segovia es un Organismo Autónomo creado por el Ayuntamiento de Segovia, cuyo objetivo es promover y fomentar la práctica del deporte en la ciudad de Segovia.

Para la consecución de estos objetivos tiene encomendada la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

Considerando que la Junta Rectora del mismo ostenta entre sus facultades la de aprobar Reglamentos y Ordenanzas, es por lo que se elabora la presente al objeto de lograr una mejor utilización de las instalaciones deportivas que redunde en un beneficio para los usuarios y una mayor vida útil de las instalaciones.

Por tanto la elaboración y consecuente aprobación de la presente ordenanza trae causa de las obligaciones que tiene este Instituto en relación con las instalaciones deportivas municipales contempladas en el artículo 5 de sus Estatutos Reguladores, aprobados por el Ayuntamiento de Segovia en sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2.006 y se fundamenta en la potestad reglamentaria atribuida a la administración local con carácter general en el artículo 4.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y con carácter específico a la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes por la letra c) del artículo 13 de sus Estatutos Reguladores.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, para lograr la correcta utilización de las mismas por parte de los usuarios consiguiendo así un uso más satisfactorio para estos, un ahorro en los costes de mantenimiento de las instalaciones así como un aumento en la vida útil de las mismas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia.

Se entiende por Instalación deportiva, a los efectos de esta ordenanza, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, cuyo gestión, directa o indirecta, este encomendada al Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.

CAPÍTULO II

USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 3 -. Condición de usuario.

A efectos de la presente ordenanza se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilice éstas.

Artículo 4 .- Clases de usuarios.

4.1.- A efectos de aplicación de los correspondiente precios públicos los usuarios se pueden clasificar por edades, (en función de las categorías deportivas), en función de su condición o no de empadronado en el municipio de Segovia y en función de su condición de federado o no en la correspondiente disciplina deportiva. Tales clasificaciones serán tenidas en cuenta a la hora de aplicar el precio público correspondiente viniendo determinadas las particularidades específicas de cada categoría en la correspondiente disposición y sin que tal clasificación afecte a sus derechos y obligaciones como usuario.

4.2.- En función de la modalidad de utilización, los usuarios pueden clasificarse en Usuarios Individuales y en Usuarios Colectivos.

Artículo 5.- Usuario Individual

Usuario individual: Aquellas personas físicas que hagan uso de las instalaciones para la práctica de deportes individuales o por parejas y que utilicen la instalación a título particular.

Artículo 6 .- Usuario Colectivo

Usuario colectivo: Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

.- Entidades con personalidad jurídica propia que hagan uso de las instalaciones, tanto para deportes individuales como colectivos.

.- Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos.

Artículo 7.- Derechos de los usuarios.-

Los derechos de los usuarios relacionados en el presente artículo lo son tanto de los Usuarios Individuales como de las personas físicas que componen el Usuario Colectivo, y son:

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en el Instituto Municipal de Deportes y sus instalaciones.

2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Instituto Municipal de Deportes y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

3. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados reservados, si bien, el Instituto Municipal de Deportes, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.. en los términos previstos en la presente ordenanza.

6. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

7. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 8 .- Obligaciones de los usuarios

Las obligaciones relacionadas en el presente artículo obligan a los Usuarios Individuales y a las personas físicas que integran los Usuarios Colectivos y son los siguientes:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en todos los espacios y dependencias de la misma; así como de respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento, así como vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente disposición general.

5. Acreditar documentalmente la reserva de la instalación y el abono del precio público cuando acceda a la instalación y en cualquier momento del uso a requerimiento del personal responsable de la instalación.

6. Cumplir los horarios establecidos en la reserva efectuada.

7. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. Con carácter general, y salvo lo establecido específicamente para cada instalación, el acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario.

8. Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

9. En caso de existir taquillas, no dejar objetos fuera de las mismas, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Solo se podrá ocupar la taquilla durante el desarrollo de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes al cierre de la instalación cada día.

10. Cumplir y hacer cumplir la normativa específica para cada instalación recogida en la presente ordenanza.

Artículo 9.- Responsabilidad de los Usuarios Individuales.

Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa de apremio con los correspondientes recargos.

Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios de las instalaciones deportivas municipales y a sus bienes.

Artículo 10.- Responsabilidad de los Usuarios Colectivos.

Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos estos responderán de cualquier daño producido en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades.

Cuando se trate de Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos causados por las personas físicas que lo integran; la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros.

En caso de que existan problemas para determinar la pertenencia o no de una persona al Grupo se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso de la instalación deportiva con el resto de miembros.

Artículo 11 .- Menores de Edad

En caso de uso individual, serán responsables de los daños producidos en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos por menores los padres o tutores de los mismos.

En caso de uso colectivo, cuando se trate de entidades legalmente constituidas, serán responsables de los daños producidos en las instalaciones deportivas a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismos por los menores que utilicen la instalación reservada por la persona jurídica, la entidad titular del uso y subsidiariamente los padres o tutores de los mismos.

Cuando se trate de Grupos o colectivos sin personalidad jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso de las instalaciones deportivas municipales para la práctica de deportes colectivos y los daños sean causados por un menor, serán responsables principales de los actos del menor los padres o tutores del menor o menores causantes de los daños y subsidiariamente el resto de miembros del grupo si son mayores de edad o sus padres o tutores, si son menores, con carácter solidario.

Artículo 12 .- Límites a la responsabilidad del Instituto

.- El Instituto Municipal de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas; de un comportamiento negligente del usuario u otro usuario; o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

.- El Instituto Municipal de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos de los usuarios.

.- Con carácter general, el Instituto Municipal de Deportes o la entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

CAPÍTULO III, USO DE LAS INSTALACIONES.-

SECCIÓN PRIMERA; NORMATIVA GENERAL DE APLICACIÓN A TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 13. Uso de las instalaciones deportivas.

En los términos previstos en el presente reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 14. Clases de uso.

Los usos de las instalaciones deportivas municipales se clasifican en:

- a) Uso Ocasional
- b) Uso Habitual
- c) Uso Especial.

Artículo 15.- Uso Ocasional

Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para poder utilizar las instalaciones deportivas con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, previo abono del precio público, que será emitida por el personal del Instituto Municipal de Deportes, a la vista de la disponibilidad de las instalaciones deportivas en cada momento.

El lugar de presentación de las solicitudes así como el plazo de presentación vendrá determinado específicamente para cada instalación en la presente ordenanza.

Artículo 16.- Uso Habitual: Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de toda la temporada deportiva (Septiembre a Junio) y que se distribuye en distintas sesiones de periodicidad determinada.

Para poder utilizar las instalaciones con carácter habitual deberá presentarse una solicitud en modelo normalizado, por el usuario, entre el 1 de mayo y el 15 de junio del año de comienzo de la temporada, salvo que la Junta Rectora del Instituto Municipal establezca otro distinto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a realizar una distribución provisional por los Servicios Técnicos del Instituto, que será elevada a la Junta Rectora del mismo para su aprobación provisional.

De la aprobación provisional se dará traslado a los solicitantes para que en plazo no superior a quince días naturales contados desde la recepción de la notificación realicen las alegaciones correspondientes.

La notificación a los interesados podrá sustituirse cuando así lo estime expresamente la Junta Rectora del Instituto por la publicación de la distribución en la página Web del Instituto (www.imdsg.es), en cuyo caso el plazo de presentación de alegaciones no podrá ser inferior a 20 días naturales desde su publicación.

Finalizado el período de alegaciones, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes resolverá las presentadas y aprobará la distribución definitiva de la temporada.

El abono del precio público para usos de carácter habitual se realizará de forma mensual, debiendo satisfacerse durante el mes anterior al que corresponda el importe pagado, en la forma establecida en la Disposición General nº 4P reguladora del Precio Público por utilización de instalaciones y participación en actividades deportivas municipales.

Artículo 17 .- Uso Especial

Se entiende por uso especial, la utilización de instalaciones deportivas para actividades que no tienen carácter deportivo.

Para la utilización de instalaciones deportivas con carácter especial, los usuarios deberán presentar su solicitud con un mes de antelación para aquellas actividades que pretendan desarrollarse con público y de quince días de antelación para el resto.

La Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes decidirá sobre la autorización de dicho uso especial.

En caso de que se autorice el uso especial solicitado, deberá acreditarse con una antelación mínima de 48 h. el abono del precio público y de la correspondiente fianza por la utilización de la instalación, así como la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, cuya cuantía deberá determinarse en el acuerdo de la autorización; y la obtención de la Licencia para la celebración de la actividad, en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

Para los supuestos de uso especial la instalación deportiva se pondrá a disposición de los usuarios en las condiciones habituales para la práctica deportiva, siendo a costa del usuario la instalación del equipamiento necesario para la realización de la actividad no deportiva. En ningún caso podrá el usuario realizar obras en la instalación, debiendo a la finalización de la actividad desmontar todo el equipamiento instalado.

El usuario deberá hacerse cargo de los desperfectos ocasionados.

La autorización de uso no implica la concesión de licencia para la celebración de la actividad, deberá ser el usuario quien tramite la concesión de la misma, debiendo cumplir toda la normativa de aplicación tanto para la obtención de la licencia como para el desarrollo de la actividad.

Artículo 18 .- Condiciones de uso.-

Las condiciones para uso deportivo de las instalaciones deportivas municipales serán las detalladas para cada instalación en la presente ordenanza.

Con carácter general y de aplicación común a todas ellas se establecen las siguientes:

Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

- El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente disposición general.

- Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

- El personal de instalaciones del Instituto Municipal de Deportes podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por razones de interés deportivo o de orden técnico, el Instituto Municipal de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aún habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

No está permitido introducir utensilios de vidrio en los recintos deportivos.

La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento de Segovia, salvo permiso expreso del Instituto Municipal de Deportes.

No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas, salvo permiso expreso del Instituto Municipal de Deportes. Se habilitará un lugar especial para los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios invidentes.

Los vehículos utilizados por los minusválidos usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el personal de las mismas.

No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

SECCIÓN SEGUNDA; NORMATIVA ESPECÍFICA DE APLICACIÓN A CADA INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 19 .- Normas específicas

La normativa específica para cada instalación deportiva viene recogida como anexos a la presente disposición de la siguiente forma:

- Anexo I: Pabellones Polideportivos Municipales.
- Anexo II: Campos de Fútbol Municipales.
- Anexo III: Gimnasios Municipales.
- Anexo IV: Pistas Municipales de Tenis y Pádel.
- Anexo V: Pistas Municipales Polideportivas al aire libre.
- Anexo VI: Pistas Municipales de Atletismo.
- Anexo VII: Pistas Municipales de Juegos Autóctonos.
- Anexo VIII: Instalación Municipal Homologada de Tiro con Arco.
- Anexo IX: Rocódromo Municipal.
- Anexo X: Piscinas Municipales.

Artículo 20.- Nuevas Instalaciones

A las nuevas instalaciones deportivas cuya gestión se encomiende por cualquier título al Instituto Municipal de Deportes le será de aplicación lo establecido en la presente disposición en sus capítulos I y II, así como la sección primera del capítulo III.

En cuanto a la normativa específica de la nueva Instalación la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes podrá acordar la aplicación analógica de la normativa específica de otra instalación preexistente, siempre y cuando ambas sean de similares características. En dicho acuerdo deberán matizarse las particularidades de la nueva instalación si las hubiera.

En caso de no existir instalación análoga o no estimar la Junta conveniente dicha aplicación analógica, procederá la modificación de la presente Ordenanza mediante la incorporación del correspondiente Anexo, para lo que deberán seguirse los trámites legales pertinentes.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

La entrada en vigor de la presente ordenanza deja sin efecto todos aquellos reglamentos y normativas de uso aprobados con anterioridad a la presente ordenanza y que afectaban a las instalaciones deportivas municipales gestionadas directa o indirectamente por el Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Segovia.-

DISPOSICIÓN FINAL; ENTRADA EN VIGOR.-

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.-

ANEXO I

NORMATIVA DE USO PARA LOS PABELLONES POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para los Pabellones Polideportivos “Pedro Delgado”, “Emperador Teodosio”, “Enrique Serichol”, “María Martín”, “Frontón Segovia”, “Agustín Fernández”, y cualquier otro cuya explotación y mantenimiento pase a ser competencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia. Se entiende por Pabellón Polideportivo aquella edificación cubierta cerrada, cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales, que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades físicas y deportivas.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas de sala al servicio de la Ciudad de Segovia.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Los Pabellones Municipales serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa. El horario de apertura y cierre de la instalación será el establecido por el Instituto Municipal de Deportes. Como norma general el horario será el siguiente:

- De lunes a domingo de 09.00 a 22.00 horas.

Queda prohibido terminantemente el acceso a la instalación fuera de este entorno horario, sin autorización del Instituto Municipal de Deportes.

Los usuarios accederán al pabellón en el horario reservado, pudiendo acceder a los vestuarios 15 minutos antes del comienzo de la práctica. Una vez concluida la misma, abandonarán la pista o sala con puntualidad, respetando los horarios establecidos para el resto de usuarios. Queda totalmente prohibido acceder a la pista o sala con anterioridad o posterioridad a la hora fijada en el cuadrante de utilización elaborado por el Instituto Municipal de Deportes. Igualmente, el tiempo máximo para abandonar el pabellón será de 20 minutos desde la hora de finalización de la actividad objeto de reserva.

Los equipos o colectivos deberán desarrollar toda su actividad dentro de los márgenes perimetrales de las pistas, no pudiendo utilizar el resto de zonas habilitadas del pabellón (anillo, gimnasio, gradas, salas...) sin la correspondiente autorización del Instituto Municipal de Deportes.

Para reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

El personal responsable de la instalación, podrá exigir al usuario la acreditación de la identidad del mismo en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el interesado permanezca en el interior del recinto.

2.- Los Pabellones Polideportivos de Segovia, serán de acceso libre para los espectadores, que deberán ocupar la zona habilitada a tal efecto. En ningún caso tendrán acceso a la pista o sala donde se desarrolle la actividad, debiendo mantener un comportamiento cívico y respetuoso, no pudiendo interferir en modo alguno con la práctica deportiva que se esté llevando a cabo. En el caso de que los espectadores sean menores de 12 años deberán ir acompañados de un adulto.

En los periodos de entrenamiento o clases lectivas, los graderíos podrán permanecer cerrados al público si así lo estima conveniente el Instituto Municipal de Deportes o, en su caso, lo requieren los responsables del Club, Entidad o Colectivo y cuenta con autorización Municipal.

El instituto Municipal de Deportes podrá organizar actividades o autorizar a Clubes, Entidades o Colectivos a organizarlas, en las cuales se deba hacer efectivo el pago de una entrada para acceder a los pabellones. En estos casos, el acceso como espectador queda sujeto al pago previo de la correspondiente entrada o abono.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

5.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

Para hacer uso de los Pabellones Polideportivos Municipales será **condición indispensable** haber realizado la reserva pertinente, en las Oficinas del Instituto Municipal

de Deportes sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. De igual modo, y de forma previa debe abonarse el Precio Público correspondiente.

No está permitido el acceso al interior de los pabellones, como usuarios de los mismos, a **MENORES de 18 años** si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizado por el Instituto Municipal de Deportes. En el caso de menores de edad, los acompañantes autorizados serán igualmente responsables de las consecuencias de de sus actos.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Todos los interesados en utilizar de forma periódica los Pabellones Polideportivos Municipales, deberán solicitarlo en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, y completar la hoja de solicitud que se facilitará en la propia oficina o en la página www.imdsg.es.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará de forma anual un cuadrante de utilización de los Pabellones Polideportivos, donde se recojan las horas de entrenamiento reservadas a Clubes, Entidades y/o Colectivos. La inclusión en este cuadrante faculta a los mismos para acceder y utilizar los pabellones en las condiciones que refleja esta normativa. Cada Club, Entidad o Colectivo deberá nombrar un responsable que deberá acreditarse cada vez que el personal del Instituto Municipal de Deportes lo requiera.

Se permitirá el acceso a personas acompañantes en la forma recogida en el punto 2 del Artículo 3º. De manifestar un comportamiento contrario a esta normativa, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el usuario o usuarios a los que acompañan podrán perder su acreditación como tal.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de los Pabellones Polideportivos Municipales para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes Colectivos, pudiendo utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

El número de usuarios haciendo uso de la instalación al mismo tiempo vendrá determinado por el Instituto Municipal de Deportes, y quedará recogido en su cuadrante de utilización, al objeto de facilitar que los entrenamientos y actividades practicadas por los usuarios sean desarrolladas en las mejores condiciones posibles.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización de los Pabellones Polideportivos Municipales, se atenderán a las normas que les

afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar, comer o introducir envases de vidrio en los Pabellones Polideportivos.

5.6.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual, si los responsables de la misma se lo requieren, se realizará una revisión de las dependencias utilizadas, antes y después de la actividad.

5.7.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.

5.9.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.

5.10.- Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5.13.- Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas, ni ceder los derechos a terceros, sin autorización del Instituto Municipal de Deportes. El IMD se reserva el derecho de suspender las horas contratadas cuando se incumpla esta normativa.

5.14.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso.

5.15.- Cuando se realicen actividades de carácter oficial, el personal e infraestructura necesarios para llevarlas a cabo correctamente, correrá a cargo del organizador.

5.16.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de dictar la prioridad de uso de las instalaciones y conceder las horas y días para entrenamientos, partidos y actividades diversas, reservándose el derecho a suspender horas concedidas por necesidades de interés.

5.17.- Los usuarios deberán comunicar los calendarios de competiciones oficiales con al menos quince días de antelación detallando días, horas, categorías, clase de competición, programa y aquellos datos que por su interés faciliten la correcta disposición, gestión y mantenimiento de la instalación.

En caso de aplazamiento de una actividad oficial, deberá ser comunicado por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al Instituto Municipal de Deportes.

Cuando no se vaya a hacer uso de las horas concedidas, deberá ser comunicado por escrito, y registrado en el Instituto Municipal de Deportes con, al menos, 10 días de antelación. El incumplimiento de esta norma supondrá la retirada de la autorización concedida.

La suspensión de las diferentes actividades por causas ajenas al Instituto Municipal de Deportes no se considerará motivo de devolución del importe del Precio Público por uso de la instalación, estimándose como período de utilización de la instalación la hora o fracción que el usuario permanece en el recinto deportivo.

5.18.- Se permitirá realizar reportajes, grabaciones, rodajes, etc., siempre que no hayan sido expresamente prohibidos por el Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1- Habrá de utilizarse ropa y calzado adecuado a la actividad.

6.2.- El acceso a la cancha y zonas de práctica deportiva se hará **obligatoriamente con indumentaria y calzado distintos a los utilizados para acceder a la instalación**. No se permitirá el uso de suela negra en el calzado deportivo, ni de cualquier otro material que erosione o dañe el suelo del pabellón.

6.3.- Durante los horarios de utilización de la instalación se respetarán las indicaciones del responsable municipal.

6.4.- Los delegados, entrenadores, médicos, auxiliares..., así como los jugadores reservas de los equipos utilizarán las zonas destinadas a estos fines.

6.5.- Los usuarios velarán por el buen estado y conservación de los Pabellones, impidiendo o denunciando ante el responsable municipal todo acto que vaya en deterioro de los mismos.

6.6.- Será responsabilidad de los usuarios contar con el material deportivo necesario para la práctica, recogerlo y colocarlo en los lugares habilitados a tal efecto en el pabellón polideportivo.

6.7.- Queda totalmente prohibido mover o desplazar el mobiliario de la sala o pista del pabellón sin la autorización previa del responsable municipal.

6.8.- Se estima como período de utilización del pabellón, la hora o fracción que el usuario permanece en la cancha o recinto deportivo de las actividades.

6.9.- Será de aplicación en su totalidad el texto de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales de los Pabellones Polideportivos de Segovia aprobada por el Pleno Municipal.

6.10.- El Instituto Municipal de Deportes podrá autorizar, excepcionalmente, y fuera del horario habitual, la utilización de los Pabellones Polideportivos.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO II

NORMATIVA DE USO PARA LOS CAMPOS DE FÚTBOL DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para todos los Campos de Fútbol existentes en la ciudad de Segovia, ya sean de césped natural o artificial.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica del deporte del fútbol, en todas sus categorías, bien sea para entrenamientos o partidos de competición.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Los Campos de Fútbol de Segovia serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa. El horario de apertura y cierre de los mismos será el establecido por el Instituto Municipal de Deportes. Como norma general el horario será el siguiente:

- De lunes a viernes de 08.00 a 22.00 horas.
- Sábados y vísperas de festivos de 08.00 a 21.00 horas.
- Domingos y festivos de 09.00 a 21.00 horas.

Queda prohibido terminantemente el acceso a los campos fuera de este entorno horario, teniendo en cuenta que la actividad se iniciará 30 minutos después de la apertura de la instalación, y finalizará 30 minutos antes del cierre.

Los usuarios accederán al recinto de juego, a la hora reservada para la actividad, y una vez concluida la misma, tendrán un máximo de 30 minutos para abandonar los vestuarios, y en su caso las propias instalaciones. Queda totalmente prohibido acceder al terreno de juego con anterioridad o posterioridad a la hora fijada en el cuadrante de utilización elaborado por el Instituto Municipal de Deportes.

Los equipos o colectivos deberán desarrollar toda su actividad dentro de los márgenes perimetrales que delimitan los campos, no pudiendo utilizar el resto de las instalaciones, ya sea vallado, césped anexo, graderíos, pistas de atletismo o cualquier otra zona de las mismas más allá de las dimensiones propias del terreno de juego.

Para poder hacer uso de los Campos de Fútbol, es imprescindible reservar la instalación en un horario determinado, tramitando la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. A tal efecto, el Instituto determina un periodo de tiempo, que como norma general se establece en los meses de Mayo y Junio, al objeto de solicitar las reservas de instalaciones para periodos de tiempo que ocupan toda la temporada deportiva de los equipos de fútbol.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

2.- Los Campos de Fútbol de Segovia, serán de acceso libre para los espectadores, que deberán ocupar la zona habilitada a tal efecto, bien sea graderíos o detrás de la valla perimetral en aquellos campos sin zona de gradas. En ningún caso tendrán acceso a los terrenos de juego, debiendo mantener un comportamiento cívico y respetuoso, no pudiendo interferir en modo alguno con la práctica deportiva que se esté llevando a cabo.

El instituto Municipal de Deportes podrá organizar actividades o autorizar a Clubes, Entidades o Colectivos a organizarlas, en las cuales se deba hacer efectivo el pago de una entrada para acceder a los recintos. En estos casos, el acceso a los Campos de Fútbol como espectador queda sujeto al pago previo de la correspondiente entrada o abono.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

5.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

No está permitido el acceso al interior de los Campos de Fútbol a **MENORES de 11 años** si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizado por el Instituto Municipal de Deportes. En todo caso, no se permitirá el acceso, en este tipo de uso, bajo ningún concepto, a **MENORES de 6 años**.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.

- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Todos los interesados en utilizar los Campos de Fútbol, deberán solicitarlo en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, y completar la hoja de solicitud que se facilitará en la propia oficina o en la página www.imdsg.es.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará de forma anual un cuadrante de utilización de los Campos de Fútbol donde se recojan las horas de entrenamiento reservadas a Clubes, Entidades y/o Colectivos. La inclusión en este cuadrante faculta a los mismos para acceder y utilizar los campos en las condiciones que refleja esta normativa. Cada Club, Entidad o Colectivo deberá nombrar un responsable que deberá acreditarse cada vez que el personal del Instituto Municipal de Deportes lo requiera.

Se permitirá el acceso a personas acompañantes en la forma recogida en el punto 2 del Artículo 3º. De manifestar un comportamiento contrario a esta normativa, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el usuario o usuarios a los que acompañan podrán perder su acreditación como tal.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de los Campos de Fútbol para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes Colectivos, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

El número máximo de usuarios haciendo uso de un Campo de Fútbol al mismo tiempo será de 25. No obstante, y con el propósito de facilitar que los entrenamientos y actividades practicadas por los usuarios sean llevadas a cabo en las mejores condiciones posibles, y al objeto de atender de manera apropiada la demanda de campos existente, el Instituto Municipal de Deportes queda facultado para autorizar la utilización de un campo por un número de usuarios superior. Para este supuesto, el Club, Entidad o Colectivo deberá solicitar autorización escrita en el propio Instituto.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización de los Campos de Fútbol, se atenderán a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en el recinto.

5.6.- Los espectadores frecuentarán únicamente las zonas reservadas al mismo, reservándose el Instituto Municipal de Deportes la facultad de mantener los graderíos cerrados al público si así lo estima conveniente, o por requerimiento de los usuarios de la instalación.

5.7.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual, si los responsables de la misma se lo requieren, se realizará una revisión de las dependencias, antes y después de la actividad.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.9.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.

5.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor. Tampoco está permitido introducir aparatos de radio o similares.

5.11.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5.13.- Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros. El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender las horas contratadas cuando se incumpla esta normativa.

5.14.- Las actividades deportivas que son propias a los Campos de Fútbol son las siguientes:

- a) Campeonatos.
- b) Pruebas organizadas.
- c) Entrenamientos de Clubes Federados.
- d) Entrenamientos de Centros Escolares.
- e) Entrenamientos de Clubes y Entidades no Federados.
- f) Preparación física de particulares.
- g) Otras.

El Instituto Municipal de Deportes establecerá la prioridad de uso de las actividades anteriormente relacionadas.

5.15.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso, corriendo a cargo del organizador y/o usuario el personal específico para el desarrollo de la actividad. De igual manera, correrá a cargo del organizador y/o usuario la puesta de taquilleros, personal de control, seguridad..., cuando la actividad lo requiera.

5.16.- Los usuarios deberán comunicar los calendarios de competencias oficiales con al menos quince días de antelación detallando días, horas, categorías, clase de competición, programa y aquellos datos que por su interés faciliten la correcta disposición, gestión y mantenimiento de la instalación.

En caso de aplazamiento de una actividad oficial, deberá ser comunicado por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al Instituto Municipal de Deportes.

La suspensión de las diferentes actividades por causas ajenas al Instituto Municipal de Deportes no se considerará motivo de devolución del importe del Precio Público por uso de la instalación, estimándose como período de utilización de la instalación la hora o fracción que el usuario permanece en el recinto deportivo.

5.17.- Se permitirá realizar reportajes, grabaciones, rodajes, etc., siempre que no hayan sido expresamente prohibidos por el Instituto Municipal de Deportes.

5.18.- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, e introducir e ingerir bebidas alcohólicas.

5.19.- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios.

5.20.- Se prohíbe terminantemente realizar acciones que conlleven un deterioro de los campos, ya sean se hierba natural o artificial.

5.21.- Los usuarios deberán cumplir en todo momento las indicaciones del personal responsable de la instalación.

5.22.- No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin. No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes...), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.

5.23.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1- Habrá de utilizarse ropa y calzado específico de fútbol, adecuado a cada actividad y a cada superficie, estando prohibido terminantemente acceder a los campos de hierba artificial con calzado cuya suela no sea de goma. Antes de entrar a los campos y vestuarios, el calzado deberá ser limpiado cuidadosamente a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped, ni ensuciar los vestuarios utilizados.

6.2.- Los Clubes, Entidades o Colectivos se obligan a contar con recogepelotas en número suficiente, al objeto de evitar que los usuarios de los campos abandonen el terreno de

juego, y minimizar las molestias originadas a espectadores y resto de usuarios de las instalaciones no específicas de fútbol (pistas de atletismo, tiro con arco...).

6.3.- Los Clubes, Entidades o Colectivos se obligan a abandonar los campos en perfecto estado de utilización, una vez recogido todo el material utilizado en las sesiones y colocadas, en su caso, las porterías portátiles utilizadas en el lugar habilitado para ello. Del mismo modo, el material de desecho (botellas vacías, bebida y comida energéticas...) será depositado en las papeleras de la instalación.

6.4.- En cuanto al resto de dependencias de los Campos de Fútbol, además del personal autorizado por el Instituto Municipal de Deportes, su utilización y acceso será el siguiente.

- Vestuarios: Acceso exclusivo para deportistas, entrenadores, delegados y encargados del material.
- Vestuario de árbitros: Acceso exclusivo a árbitros, y puntualmente entrenadores y delegados de los equipos.
- Botiquín: Acceso exclusivo al responsable médico (doctor, fisioterapeuta, masajista...) del Club, Entidad o Colectivo. En último caso sería el responsable del Colectivo ante el Instituto Municipal de Deportes quien accedería al botiquín.
- Sala de masaje: Acceso exclusivo a deportistas y personal especializado (doctores, fisioterapeutas y/o masajistas).
- Sala de Prensa: Acceso exclusivo a cualquier usuario o representante del colectivo requerido por los medios de comunicación.
- Salas de reuniones: Acceso exclusivo con solicitud previa en el Instituto Municipal de Deportes y para los fines autorizados por el mismo.
- Oficina del Personal de la Instalación y Cuarto de Limpieza: Uso exclusivo para el personal del Instituto Municipal de Deportes y los empleados/as encargadas de la limpieza de las instalaciones.
- Almacenes: Para acceder a los mismo, los responsables representantes de los equipos deberán estar acompañados por el personal de la instalación, quien comprobará que el material utilizado es devuelto en su totalidad al finalizar la actividad. El material deportivo solamente podrá ser usado por los usuarios pertenecientes a los Clubes, Entidades y/o Colectivos que figuren en el cuadrante de utilización elaborado por el instituto Municipal de Deportes.

No obstante lo anterior, el Instituto Municipal de Deportes podrá privar el acceso a estos espacios por razones de seguridad, higiene y conservación de las instalaciones.

6.5.- En lo referente al Campo de Fútbol interior a las Pistas de Atletismo "Antonio Prieto", se añade, además, la siguiente normativa específica:

- Como norma general se realizarán sesiones de entrenamiento y partidos únicamente cuando las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen, al objeto de optimizar la conservación del resto de instalaciones, cuando la ocupación del resto de campos sea máxima y/o cuando las características de la competición en la que toma parte el Club, Entidad o Colectivo así lo demande, al objeto de minimizar el uso futbolístico de la instalación.
- De lunes a viernes, solo se podrá utilizar el campo de fútbol para esta disciplina deportiva a partir de las 19.30 horas.

- Se establecerá un cuadrante conjunto que recoja los diferentes usos deportivos que ofrece la instalación, al objeto de coordinar la práctica de los distintos deportes, y que ésta se lleve a cabo en óptimas condiciones.
- Queda totalmente prohibido por parte de Clubes, Entidades o Colectivos de fútbol su presencia fuera de los márgenes que delimitan el terreno de juego.
- Los Clubes, Entidades o Colectivos de fútbol no podrán interferir en el entrenamiento de los atletas individuales o escuelas de atletismo en modo alguno.
- En caso de realizar lanzamientos a puerta, el responsable del equipo deberá comunicar al entrenador o atletas que estén haciendo uso de las zonas de la pista que puedan verse afectadas por este particular. Si el entrenador o atletas consideran que su actividad se va a ver afectada negativamente podrán solicitar al equipo que realice los lanzamientos en la portería opuesta, siempre dentro de un clima de cordialidad y de respeto mutuo.
- Los usuarios del campo de fútbol accederán al terreno de juego por la zona de acceso que se disponga para cruzar el tartán. En ningún caso podrán cruzar la pista de atletismo si no es para entrar o salir del campo de fútbol, al inicio y final de la sesión. Cuando los balones se salgan de las dimensiones reglamentarias del campo de fútbol, serán los recogepelotas quienes se encarguen de devolverles al mismo.
- El instituto municipal de Deportes se reserva la facultad de utilizar el campo de fútbol de las pistas de atletismo en condiciones distintas a las aquí referidas, por causas sobrevenidas o de fuerza mayor.

6.6.- En cuanto a la colocación de publicidad, la normativa específica es la siguiente:

- El Instituto Municipal de Deportes posibilitará la colocación de publicidad en los Campos de Fútbol. Esta publicidad quedará sujeta a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora.
- La publicidad a ubicar en los campos de fútbol será estática, en forma de cartel ubicada en la parte interna del cerramiento perimetral de la instalación y en las torres de iluminación.
- Las características de los carteles y su colocación serán determinados por el Instituto Municipal de Deportes.
- La publicidad en los campos de fútbol podrá ser contratada por Clubes, Entidades o Colectivos legalmente constituidos y autorizados por el Instituto Municipal de Deportes. Estos deberán comunicar al propio Instituto el número de carteles que desean colocar, sus dimensiones y los contenidos o publicidad a ubicar en los mismos.
- El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales.
- El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de retirar los carteles si estima que los mensajes o su contenido atentan contra el decoro y respeto a los usuarios y espectadores.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.



El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO III

NORMATIVA DE USO PARA LOS GIMNASIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para los Gimnasios Municipales del “Pabellón Pedro Delgado”, “Emperador Teodosio” y Pistas de Atletismo “Antonio Prieto” de la Ciudad Deportiva “La Albuera”, y cualquier otro que cuya explotación y mantenimiento pase a ser competencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva y de actividades propias de sala y gimnasio al servicio de la Ciudad de Segovia.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Los Gimnasios Municipales serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa. El horario de apertura y cierre de la instalación será el establecido por el Instituto Municipal de Deportes. Como norma general el horario será el siguiente:

- De lunes a viernes de 09.00 a 14.00 horas, en horario de mañana, y de 16.00 a 21.30 horas en horario de tarde.

Queda prohibido terminantemente el acceso a la instalación fuera de este entorno horario.

Los usuarios accederán al recinto en horario de apertura, y una vez concluida la misma abandonarán la instalación con puntualidad (en el caso de existir reserva previa), respetando los horarios establecidos para el resto de usuarios.

Aquellos usuarios que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

El personal responsable de la instalación, podrá exigir al usuario la exhibición del abono y/o documento acreditativo de la identidad del mismo en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el interesado permanezca en el interior del recinto. En todo caso, ambos documentos deberán ser depositados en la dependencia municipal habilitada a tal efecto mientras el usuario se encuentre dentro del gimnasio. Dichos documentos serán recogidos al abandonar la instalación.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

4.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

Para hacer uso de los gimnasios será **condición indispensable** haber retirado el abono correspondiente, y/o realizado la reserva pertinente, en las Oficinas del Instituto Municipal de Deportes sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. De igual modo, y de forma previa debe abonarse el Precio Público correspondiente.

Como norma general podrán hacer uso de los gimnasios los usuarios **mayores de 18 años**.

Únicamente podrán acceder a los gimnasios los **menores de 16 años** si es por prescripción médica debidamente justificada, y supervisados por un monitor deportivo mayor de edad debidamente cualificado y con los elementos adecuados, que será el responsable directo del menor y que deberá estar presente durante la estancia del menor en los gimnasios. En todo caso, no se permitirá el acceso, bajo ningún concepto, a **menores de 12 años**.

Los usuarios en el entorno de edad de **16 a 18 años** deberán contar con la autorización debidamente cumplimentada en el Instituto Municipal de Deportes, de los padres o tutores legales, quienes serán responsables de las consecuencias de sus actos.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Todos los interesados en utilizar de forma periódica los Gimnasios Municipales, deberán solicitarlo en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, y completar la hoja de solicitud que se facilitará en la propia oficina o en la página www.imdsg.es. En el caso de menores de edad, la solicitud se hará por los padres o tutores legales del menor.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará de forma anual un cuadrante de utilización de los Gimnasios donde se recojan las horas de entrenamiento de Clubes, Entidades o Colectivos, a los que se facilitará un carnet acreditativo de acceso y utilización de la instalación (en el caso de clubes o colectivos al responsable del mismo), debiendo mostrar dicho carnet junto con un documento acreditativo de la identidad, cada vez que el personal del Instituto Municipal de Deportes lo requiera. Los Clubes, Entidades o Colectivos incluidos en el cuadrante de utilización tendrán uso preferente y exclusivo de los gimnasios en el horario adjudicado, para lo cual deberán presentar, al realizar la reserva, una relación de todos los deportistas autorizados por el propio Club, Entidad o Colectivo a hacer uso de la hora/s reservadas a tal efecto. El Cuadrante de utilización se expondrá en lugar visible de la instalación, y del mismo se informará en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes.

Queda **totalmente prohibido** acceder y utilizar los Gimnasios en los horarios correspondientes a los distintos Colectivos dentro del Cuadrante de Utilización elaborado por el Instituto Municipal de Deportes. Para evitar intromisiones al respecto, el responsable autorizado recibirá, a su vez, del responsable municipal de la instalación una llave del gimnasio dentro de los 5 minutos previos al horario reservado, permaneciendo éste cerrado durante el tiempo de reserva establecido. La llave será devuelta dentro de los 5 minutos posteriores a la utilización.

Cuando el usuario adquiera un abono colectivo, deberá comunicar en el Instituto Municipal de Deportes la relación de particulares que van a hacer uso del mismo, al objeto de comprobar la inscripción de los mismos en el Padrón Municipal de Segovia. Si alguno de los usuarios del referido abono colectivo no está empadronado en la capital, el Precio Público a abonar por el mismo será el establecido en la Ordenanza Municipal vigente para los "no empadronados". En los casos en que el precio abonado por el abono no se corresponda con el referido en la Ordenanza, el Instituto Municipal de Deportes podrá proceder a la anulación del abono, perdiendo el usuario todos los derechos adquiridos al adquirir el mismo, y sin recibir indemnización alguna.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de los Gimnasios Municipales para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes Colectivos, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

El número de usuarios haciendo uso de la instalación al mismo tiempo vendrá determinado por el Instituto Municipal de Deportes, y quedará recogido en su cuadrante de

utilización, al objeto de facilitar que los entrenamientos y actividades practicadas por los usuarios sean desarrolladas en las mejores condiciones posibles.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización de los Gimnasios, se atenderán a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar, comer o introducir envases de vidrio en los Gimnasios.

5.6.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual, si los responsables de la misma se lo requieren, se realizará una revisión de las dependencias, antes y después de la actividad.

5.7.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.

5.9.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.

5.10.- Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5.13.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1- Habrá de utilizarse ropa y calzado adecuado a la actividad.

6.2.- Será obligatorio llevar una toalla para colocar encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.

6.3.- Durante los horarios de utilización de la instalación se respetarán las indicaciones del responsable municipal.

6.4.- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y aparatos, y en caso de duda, se consultará al responsable municipal.

6.5.- Los usuarios velarán por el buen estado y conservación de los Gimnasios, impidiendo o denunciando ante el responsable municipal todo acto que vaya en deterioro de las mismas.

6.6.- Será responsabilidad de los usuarios contar con el material deportivo necesario para la práctica.

6.7.- Queda totalmente prohibido mover o desplazar las máquinas y el mobiliario de la sala.

6.8.- Las máquinas o aparatos específicos del gimnasio se dejarán en los lugares habilitados, y las susceptibles de ser cargadas con peso, liberadas del mismo al finalizar la actividad.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO IV

NORMATIVA DE USO PARA LAS PISTAS DE TENIS Y PÁDEL DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para las Pistas de Tenis y Pádel de la Ciudad Deportiva de la capital, las Pistas de Tenis del Barrio Incorporado de Madrona, y cualquier otra cuya explotación y mantenimiento pase a ser competencia del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica de los deportes del tenis y pádel, en todas sus categorías, bien sea para entrenamientos o partidos de competición.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Las Pistas de Tenis y Pádel de Segovia serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa. El horario de apertura y cierre de los mismos será el establecido por el Instituto Municipal de Deportes. Como norma general el horario será el siguiente:

- De lunes a domingo de 09.00 a 21.00 horas.

Queda prohibido terminantemente el acceso a las pistas fuera de este entorno horario.

Los usuarios accederán al recinto de juego, a la hora reservada para la actividad, y una vez concluida la misma, tendrán un máximo de 15 minutos para abandonar los vestuarios, en los casos en que se haga uso de los mismos. Queda totalmente prohibido

acceder a la pista con anterioridad o posterioridad a la hora fijada en el cuadrante de utilización elaborado por el Instituto Municipal de Deportes.

Los usuarios deberán desarrollar toda su actividad dentro de la pista reservada, no pudiendo utilizar el resto de las pistas e instalaciones, ya sean césped anexo, graderíos, pistas de atletismo o cualquier otra zona más allá de las dimensiones propias de la propia pista.

Para poder hacer uso de las Pistas de Tenis y Pádel, es imprescindible reservar la instalación en un horario determinado, tramitando la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes y con número de teléfono 921462910 y web www.imdsg.es

El personal responsable de la instalación, podrá exigir al usuario la exhibición del abono, o justificante de reserva, así como un documento acreditativo de la identidad del mismo en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el interesado permanezca en las instalaciones.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a la utilización de las pistas.

2.- Los acompañantes de los usuarios no podrán acceder a las pistas, debiendo permanecer fuera del cerramiento de estas, o en la zona de grada, si la hubiera. En ningún caso tendrán acceso a las pistas, debiendo mantener un comportamiento cívico y respetuoso, no pudiendo interferir en modo alguno con la práctica deportiva que se esté llevando a cabo.

3.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

5.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

No está permitido el uso de las pistas de tenis y pádel a **MENORES de 14 años** si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizado por el Instituto Municipal de Deportes. Los usuarios menores de 14 años que no cumplan el requisito anterior, deberán contar con la autorización, debidamente cumplimentada en el Instituto Municipal de Deportes, de los padres o tutores legales, quienes serán responsables de las consecuencias de sus actos.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Todos los interesados en utilizar las pistas de tenis y pádel, deberán solicitarlo, y hacer la correspondiente reserva, en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, en el teléfono 921462910, o en la página www.imdsg.es.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará un cuadrante de utilización de las pistas de tenis y pádel donde se recojan las horas reservadas. La inclusión en este cuadrante faculta a los usuarios para acceder y utilizar las pistas en las condiciones que refleja esta normativa.

Se permitirá el acceso a personas acompañantes en la forma recogida en el punto 2 del Artículo 3º. De manifestar un comportamiento contrario a esta normativa, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el usuario o usuarios a los que acompañan podrán perder su acreditación como tal.

En aquellos casos en los que la demanda de horas de utilización de las pistas prevea una explotación y uso mayoritario del cuadrante, el número máximo de horas a reservar por un mismo usuario será de dos al día, y de una sola pista. De igual modo, será el Instituto Municipal de Deportes quien decida sobre este particular, y sobre la conveniencia o no de realizar reservas por tiempo superior, y por un mismo usuario, al objeto de facilitar la correcta explotación de las pistas, y en beneficio de la práctica. En todo caso, en ningún caso se podrán realizar reservas temporales por un mismo usuario que ocupen en el mismo entorno horario más de dos pistas de tenis o pádel a la vez, ya sean en la Ciudad Deportiva de la capital o en el Barrio Incorporado de Madrona.

En los casos en que sean un máximo de cuatro particulares quienes van a hacer uso de las pistas, el precio público a abonar será el que le corresponda al usuario que realiza la reserva, en función del Padrón Municipal en que esté inscrito. Dicho usuario deberá acreditarse ante los responsables municipales de la instalación tantas veces sea requerido por estos. Igualmente, y para estas reservas, cuando uno o más de los usuarios sean mayores de 18 años y comparta la pista con menores de edad, el Precio Público será el establecido para usuarios adultos. En los casos en que el precio abonado por la reserva no se corresponda con el referido en la Ordenanza, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de obligar a los usuarios a abandonar la instalación, perdiendo todos los derechos adquiridos al efectuar la reserva, y sin recibir indemnización alguna.

Cuando el usuario adquiera un abono colectivo, deberá comunicar en el Instituto Municipal de Deportes la relación de particulares que van a hacer uso del mismo, al objeto de comprobar la inscripción de los mismos en el Padrón Municipal de Segovia. Si alguno de los usuarios del referido abono colectivo no está empadronado en la capital, el Precio Público a abonar por el mismo será el establecido en la Ordenanza Municipal vigente para los "no empadronados". En los casos en que el precio abonado por el abono no se corresponda con el referido en la Ordenanza, el Instituto Municipal de Deportes podrá

proceder a la anulación del abono, perdiendo el usuario todos los derechos adquiridos al adquirir el mismo, y sin recibir indemnización alguna.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de las pistas de tenis y pádel para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización de estas para los diferentes usuarios, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización de las Pistas de Tenis y Pádel, se atenderán a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en el recinto.

5.6.- Los espectadores frecuentarán únicamente las zonas reservadas conforme a esta normativa, reservándose el Instituto Municipal de Deportes la facultad de mantener las pistas cerradas al público si así lo estima conveniente, o por requerimiento de los usuarios de la instalación.

5.7.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual, si los responsables de la misma se lo requieren, se realizará una revisión de las dependencias, antes y después de la actividad.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.9.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.

5.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor. Tampoco está permitido introducir aparatos de radio o similares.

5.11.- Queda prohibida la entrada de animales a las pistas.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente.

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5.13.- Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros. El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender las horas contratadas cuando se incumpla esta normativa.

5.14.- Las actividades deportivas que son propias a las Pistas de Tenis y Pádel son las siguientes:

- a) Campeonatos.
- b) Pruebas organizadas.
- c) Entrenamientos de Clubes Federados.
- d) Entrenamientos de Centros Escolares.
- e) Entrenamientos de Clubes y Entidades no Federados.
- f) Preparación física de particulares.
- g) Otras.

El Instituto Municipal de Deportes establecerá la prioridad de uso de las actividades anteriormente relacionadas.

5.15.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso, corriendo a cargo del organizador y/o usuario el personal específico para el desarrollo de la actividad.

5.16.- Los usuarios deberán comunicar los calendarios de competiciones oficiales y entrenamientos de la Escuela Municipal con al menos quince días de antelación detallando días, horas, categorías, clase de competición, programa y aquellos datos que por su interés faciliten la correcta disposición, gestión y mantenimiento de la instalación.

En caso de aplazamiento de una actividad oficial, deberá ser comunicado por escrito con al menos setenta y dos horas de antelación al Instituto Municipal de Deportes.

La suspensión de las diferentes actividades por causas ajenas al Instituto Municipal de Deportes no se considerará motivo de devolución del importe del Precio Público por uso de la instalación, estimándose como período de utilización de la instalación la hora o fracción que el usuario permanece en el recinto deportivo.

5.17.- Se permitirá realizar reportajes, grabaciones, rodajes, etc., siempre que no hayan sido expresamente prohibidos por el Patronato Deportivo Municipal.

5.18.- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, e introducir e ingerir bebidas alcohólicas.

5.19.- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios.

5.20.- Se prohíbe terminantemente realizar acciones que conlleven un deterioro de los campos, ya sean se hierba natural o artificial.

5.21.- Los usuarios deberán cumplir en todo momento las indicaciones del personal responsable de la instalación.

5.22.- No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin. No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes...), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.

5.23.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1- Habrá de utilizarse ropa y calzado específico de tenis o pádel. Las suelas estarán libres de barro o cualquier otra suciedad que pueda perjudicar la superficie de la pista.

6.2.- Solo podrán estar en las pistas los usuarios que vayan a disputar el partido o entrenamiento.

6.3.- Los usuarios obligan a abandonar las pistas en perfecto estado de utilización, una vez recogido todo el material utilizado en las sesiones. Del mismo modo, el material de desecho (botellas vacías, bebida y comida energéticas...) será depositado en las papeleras de la instalación.

6.4.- Será responsabilidad de los usuarios contar con el material deportivo necesario para la práctica, recogerlo y colocarlo en los lugares habilitados a tal efecto en el pabellón polideportivo. Los responsables municipales no facilitarán ningún tipo de material de tenis o pádel (raquetas, pelotas...), debiendo este ser propiedad del usuario.

6.5.- No está permitido adherir ningún tipo de cinta, adhesivo o similar en los recintos de las pistas sin la autorización expresa de los responsables de la instalación.

6.6.- Queda totalmente prohibido tirar violentamente, en cualquier dirección una pelota fuera de la pista, o pasarla agresivamente al otro lado de la red mientras no esté en juego, ni arrojar intencionadamente ni golpear la pala o raqueta contra el suelo de forma violenta, ni contra la red, las paredes, la malla metálica, o cualquier otro elemento de la pista.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.



Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO V

NORMATIVA DE USO DE LAS PISTAS POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a todas las Pistas Polideportivas al aire libre de titularidad municipal, sitas en el término municipal de Segovia.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso de las actividades será el propio para el que han sido construidas. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, sita en C/ Tejedores s/n, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de estas, las instalaciones reservadas para tal fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a la actividad.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Las Pistas Polideportivas al Aire Libre son de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa, con un horario de uso de **10.00 a 22.00 horas**, todos los días de la semana, quedando prohibido terminantemente el acceso a las mismas fuera de este entorno horario.

Aquellos usuarios que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización, que tendrá carácter gratuito, en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En caso de existir la misma, esta dará derecho preferente de utilización sobre aquellos usuarios que no hayan tramitado esta.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

4.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.-

No está permitido el acceso al interior de las pistas a **MENORES de 11 años** si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizado por el Instituto Municipal de Deportes. En todo caso, no se permitirá el acceso, en este tipo de uso, bajo ningún concepto, a **MENORES de 6 años**.

Artículo 5º.- Normas de carácter general

5.1.- La vestimenta o equipamiento para acceder a las pistas será ROPA y CALZADO DEPORTIVO, debiendo ser éste apropiado para la actividad concreta y la superficie a utilizar.

5.2.- No se permite COMER, FUMAR o introducir BEBIDAS en el interior de las pistas.

5.3.- Está prohibida la entrada en las pistas de cualquier tipo de VEHÍCULO o aparato que implique el desplazamiento de una persona sobre ruedas (patines, patinetes, monopatines, etc.), y también la circulación, por la instalación, de bicicletas y vehículos a motor.

5.4.- No se permitirá el acceso a su interior cuando la SUPERFICIE esté MOJADA. Si algunos usuarios estuvieran jugando en el momento de comenzar a llover dejarán de hacerlo al instante y abandonarán inmediatamente la pista en la que se encuentren.

5.5.- Se prohíbe introducir perros u otros animales.

5.6.- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios (juegos violentos, usar aparatos musicales, etc.). Se deberá mantener en todo momento una conducta adecuada, con respeto a las instalaciones, al resto de usuarios y a los vecinos de la instalación.

5.7.- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de las superficies de los espacios deportivos, (césped artificial) y del recinto en general.

5.8.- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas, y evitando introducir suciedad con la vestimenta o el calzado utilizado.

5.9.- Los usuarios respetarán y cuidarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.

5.10.- Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas por el Instituto Municipal de Deportes y por los clubes y entidades deportivas autorizadas por el Ayuntamiento.

5.11.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal del Instituto Municipal de Deportes cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

Artículo 6º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Artículo 7º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO VI

NORMATIVA DE USO PARA LAS PISTAS DE ATLETISMO “ANTONIO PRIETO” DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para las Pistas de Atletismo “Antonio Prieto” de la Ciudad Deportiva “La Albuera”, que disponen de ocho calles de material sintético, y a sus dependencias.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva en la disciplina de Atletismo al servicio de la Ciudad de Segovia.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Las Pistas de Atletismo “Antonio Prieto” serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa. El horario de apertura y cierre de la instalación será el establecido por el Instituto Municipal de Deportes. Como norma general el horario será el siguiente:

- De lunes a viernes de 08.00 a 22.00 horas.
- Sábados y vísperas de festivos de 08.00 a 21.00 horas.
- Domingos y festivos de 09.00 a 21.00 horas.

Queda prohibido terminantemente el acceso a la instalación fuera de este entorno horario, teniendo en cuenta que la actividad se iniciará 30 minutos después de la apertura de la instalación, y finalizará 30 minutos antes del cierre.

Los usuarios accederán al recinto a la hora reservada para la actividad, y una vez concluida la misma, tendrán un máximo de 30 minutos para abandonar los vestuarios, y en su caso las propias instalaciones.

Aquellos usuarios que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En caso de existir la misma, esta dará derecho preferente de utilización sobre aquellos usuarios que no hayan tramitado esta.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

4.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

No está permitido el acceso al interior de las pistas a **MENORES de 11 años** si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizado por el Instituto Municipal de Deportes. En todo caso, no se permitirá el acceso, en este tipo de uso, bajo ningún concepto, a **MENORES de 6 años**.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Todos los interesados en utilizar de forma periódica las Pistas de Atletismo "Antonio Prieto", deberán solicitarlo en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, y completar la hoja de solicitud que se facilitará en la propia oficina o en la página www.imdsg.es.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará de forma anual un cuadrante de utilización de las pistas de atletismo "Antonio Prieto" donde se recojan las horas de

entrenamiento de Clubes, Entidades y/o Individuales, a los que se facilitará un carnet acreditativo de acceso y utilización de la instalación (en el caso de clubes o colectivos al responsable del mismo), debiendo mostrar dicho carnet junto con un documento acreditativo de la identidad, cada vez que el personal del Instituto Municipal de Deportes lo requiera. Los Clubes, Entidades y/o Individuales incluidos en el cuadrante de utilización tendrán uso preferente de las pistas de atletismo y sus dependencias.

Se permitirá el acceso a personas acompañantes siempre que no hagan uso de la instalación para las actividades que le son propias, y no molesten al resto de usuarios. Dichos acompañantes deberán permanecer en las zonas de grada habilitadas a tal efecto. En caso contrario, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el usuario al que acompañan podrá perder su acreditación como tal.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de las Pistas de Atletismo "Antonio Prieto" para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos e individuales, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

El número de usuarios haciendo uso de la instalación al mismo tiempo vendrá determinado por el Instituto Municipal de Deportes, y quedará recogido en su cuadrante de utilización, al objeto de facilitar que los entrenamientos y actividades practicadas por los usuarios sean desarrolladas en las mejores condiciones posibles.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización de las Pistas de Atletismo "Antonio Prieto", se atenderán a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en el recinto.

5.6.- En los períodos de entrenamiento, clases lectivas o campeonatos, el público frecuentará únicamente las zonas reservadas al mismo, reservándose el Instituto Municipal de Deportes la facultad de mantener los graderíos cerrados al público si así lo estima conveniente, o por requerimiento de los usuarios de la instalación.

5.7.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual, si los responsables de la misma se lo requieren, se realizará una revisión de las dependencias, antes y después de la actividad.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.9.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.

5.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.

5.11.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5.13.- Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros. El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender las horas contratadas cuando se incumpla esta normativa.

5.14.- Las actividades de atletismo que son propias a la instalación son las siguientes:

- a) Campeonatos, reuniones oficiales y controles.
- b) Pruebas organizadas por las Escuelas Deportivas de Atletismo.
- c) Entrenamientos de atletas federados.
- d) Entrenamientos de centros escolares.
- e) Preparación física de clubes de las diferentes modalidades al Atletismo.
- f) Preparación física de particulares.
- g) Entrenamientos de Escuelas, Clubes y Centros de Tecnificación.
- h) Otras.

El Instituto Municipal de Deportes establecerá la prioridad de uso de las actividades anteriormente relacionadas.

5.15.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso, corriendo a cargo del organizador y/o usuario el personal específico para el desarrollo de la actividad de que se trate, caso de auxiliares para colocar y retirar vallas, obstáculos, tacos de salida, etc., atender los fosos de saltos y otras similares. De igual manera, correrá a cargo del organizador y/o usuario la puesta de taquilleros y personal de control cuando la actividad lo requiera.

5.16.- Los usuarios deberán comunicar los calendarios de competiciones oficiales con al menos quince días de antelación detallando días, horas, categorías, clase de

competición, programa y aquellos datos que por su interés faciliten la correcta disposición, gestión y mantenimiento de la instalación.

En caso de aplazamiento de una actividad oficial, deberá ser comunicado por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al Instituto Municipal de Deportes.

La suspensión de las diferentes actividades por causas ajenas al Instituto Municipal de Deportes no se considerará motivo de devolución del importe del Precio Público por uso de la instalación, estimándose como período de utilización de la instalación la hora o fracción que el usuario permanece en el recinto deportivo.

5.17.- Se permitirá realizar reportajes, grabaciones, rodajes, etc., siempre que no hayan sido expresamente prohibidos por el Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1.- Habrá de utilizarse ropa y calzado adecuado a cada actividad.

6.2.- Para entrenamientos, las calles a utilizar serán:

- Habitualmente, se emplearán las calles 5,6,7 y 8.
- Las calles 2,3 y 4 necesitarán la autorización expresa del Instituto Municipal de Deportes o la persona en quien delegue.
- La calle número 1 tendrá un uso restringido para Atletas de élite, con marcas que en ese momento acrediten al deportista para competir en Campeonatos de rango internacional o que pertenezcan a la Selección Española. Igualmente necesitarán la autorización expresa del Instituto Municipal de Deportes o la persona en quien delegue.
- Los días de competición, si el Reglamento y la Organización no lo impiden, podrán utilizarse para entrenamiento las calles 7 y 8.

6.3.- Durante los horarios de utilización de la instalación se respetarán las indicaciones del responsable municipal.

6.4.- El material específico de la instalación (pértigas, tacos de salidas, vallas, pesas, discos, jabalina, etc.) se entregará por el responsable municipal de la siguiente forma:

- En los entrenamientos, a los entrenadores, monitores y atletas en su caso, previamente autorizados y después de presentar la correspondiente acreditación. Concluida la actividad dicho material será devuelto para que el usuario pueda retirar la acreditación entregada a la solicitud de cesión del material.
- En las actividades oficiales se hará entrega al responsable de la Organización, siguiendo el mismo procedimiento del apartado anterior.
- Los entrenamientos de lanzadores (martillo, disco, peso y jabalina) se realizarán con la vigilancia de los correspondientes entrenadores o monitores, previa acotación de la zona y autorización expresa del responsable municipal de la instalación, cumpliendo escrupulosamente con el horario establecido en el cuadrante.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO VII

NORMATIVA DE USO DE LAS PISTAS MUNICIPALES DE DEPORTES AUTÓCTONOS

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.

Será de aplicación a todas las instalaciones de Segovia y Barrios Incorporados, de titularidad municipal cuyo uso esté destinado a la práctica de Deportes Autóctonos y Tradicionales.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas o modalidades de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, sita en C/ Tejedores s/n, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Las instalaciones para la práctica de Deportes Autóctonos son de acceso libre para todos aquellos no excluidos en el Artículo 4 de esta normativa, con un horario de uso de 9:00 a 22:00 horas, quedando prohibido el acceso a las mismas fuera de este entorno horario.

Aquellos usuarios que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización, que tendrá carácter gratuito, en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En caso de existir la misma, esta dará derecho preferente de utilización sobre aquellos usuarios que no hayan tramitado esta.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación esta normativa.

4.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.-

.-Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismos Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

No se permitirá la entrada a menores de 12 años que no vayan acompañados por una o varias personas mayores de edad.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el punto anterior, a los que les sea concedida la utilización de las instalaciones, se atenderán a las normas, tanto de uso , que les afecten por su condición de usuarios, como por las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en el recinto.

5.6.- En los períodos de entrenamiento, clases lectivas o campeonatos, el público frecuentará únicamente las zonas reservadas al mismo.

5.7.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.9.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación.

5.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.

5.11.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1.- Las actividades de Deportes Autóctonos y Tradicionales que son propias a la instalación corresponderán a:

- a) Campeonatos.
- b) Pruebas organizadas por las Escuelas Deportivas.
- c) Entrenamientos de deportistas federados.
- d) Entrenamientos de centros escolares.
- e) Otras.

6.2.- El Instituto Municipal de Deportes establecerá la prioridad de uso de las actividades anteriormente relacionadas.

6.3.- Los delegados, entrenadores, médicos, auxiliares, etc., así como jugadores reservas, utilizarán las zonas destinadas a estos fines.

6.4.- Los usuarios deberán comunicar los calendarios oficiales con al menos quince días de antelación, detallando días, horas, categorías, clase de competición y aquellos datos de interés para la correcta disposición, gestión y mantenimiento de la instalación.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO VIII

NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES HOMOLOGADAS DE TIRO CON ARCO EN LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

Es objeto del presente documento la regulación de la utilización de las instalaciones de Tiro con Arco, sitas en el Campo de Fútbol de La Albuera (aire libre) y Frontón Segovia (instalación cubierta) para la práctica del citado deporte

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho a realizar modificaciones, inclusiones o eliminaciones dentro de las mismas sin previo aviso, aunque se obliga a comunicarlo a los afectados con la mayor brevedad posible.

El incumplimiento de este reglamento en cualquiera de sus puntos, faculta directamente a los responsables de la instalación y al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, a requerir el abandono de la misma al infractor. La infracción reiterada de las normas recogidas en este reglamento, podrá dar lugar al abandono obligado y definitivo.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica del deporte de Tiro con Arco, en todas sus categorías.

La práctica de esta actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Las Instalaciones de Tiro con Arco de Segovia serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa.

Queda **TOTALMENTE PROHIBIDO** el acceso a la instalación de personas que no estén en posesión de la correspondiente Licencia Federativa y Seguro de Responsabilidad Civil.

Queda **totalmente prohibido el acceso y** la práctica en la instalación cuando en el campo de fútbol, pabellón o instalaciones anexas se estén disputando partidos, competiciones o actividades que el Instituto Municipal de Deportes estime de relevancia para no permitir el acceso de los practicantes a la zona de tiro.

Asimismo, cuando en el campo de fútbol y/o pabellón se estén llevando a cabo entrenamientos, los usuarios **deberán comunicar al equipo o equipos** que realizan la actividad que se va a proceder a la práctica con una antelación de 15 minutos al inicio de la misma, y con el propósito de evitar interferencias entre las dos actividades. En estos casos, la distancia máxima a la que se podrá tirar es de 70 metros.

Todos los usuarios respetarán los horarios previstos. Es responsabilidad de los propios usuarios conocer estos horarios y los cambios que se produjeran. Como norma general, los horarios serán los siguientes:

- De lunes a Viernes de 11.00 a 14.00 y de 18.30 a 21.00 horas.
- Sábados de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.30 horas.
- Domingos de 10.00 a 14.00 horas.

Estos horarios se podrán modificar, pero siempre se notificarán con una antelación mínima de 48 horas. No obstante, el Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de variar dicho tiempo de notificación por razones extraordinarias.

Ningún arquero permanecerá en la instalación fuera del horario de funcionamiento de la misma sin una autorización expresa de la Dirección de la Instalación.

Para poder hacer uso de las instalaciones, es imprescindible reservar la instalación en un horario determinado, tramitando la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

2.- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

4.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

Es requisito **INDISPENSABLE e IMPRESCINDIBLE** que el usuario esté en posesión de la **Licencia Federativa de Arquero y del Seguro de Responsabilidad Civil correspondiente**, encontrándose en vigor durante todo el tiempo de permanencia del arquero en la instalación.

No se permite la práctica deportiva ni el uso de la instalación a persona que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

La Licencia Federativa y el Seguro de Responsabilidad Civil darán derecho a utilizar **EXCLUSIVAMENTE** las instalaciones y servicios de las instalaciones de tiro con arco, pero, en ningún caso el resto de instalaciones de la Ciudad Deportiva o Pabellón en los cuales quedan encuadradas.

Para la utilización de la instalación por menores de edad que, en todo caso tienen que cumplir lo establecido en el punto anterior, será necesario:

- Que la actividad en la que participan este dentro de las programadas por la Delegación Provincial de Tiro con Arco y autorizadas por el IMD del Ayuntamiento de Segovia.
- Que cuenten con autorización escrita del padre o tutor legal, referente al permiso para realizar la actividad de tiro con arco.
- En ningún caso, un menor podrá realizar de manera individual y no supervisada la práctica deportiva.
- El acceso a la instalación de menores de edad deberá de realizarse en todos los caso bajo la tutela y supervisión continuada de un tutor o responsable.

Todos los arqueros que accedan a las instalaciones con un menor, no podrán ejercer la práctica deportiva, dado que ello impediría el cumplimiento estricto de esta normativa.

El uso de la instalación ha de realizarse a título individual, lo que no impide a sus deportistas pertenecer a clubes o entidades deportivas de cualquier índole siempre que se cumpla con el resto de requerimientos.

Cada usuario de la instalación queda sujeto a las indicaciones de la Dirección de la Instalación en referencia al número máximo de arqueros -en un momento determinado- dentro de la misma.

El arquero se obliga de manera expresa a abandonar -o no comenzar- la práctica deportiva si el número de asistentes así lo hiciera necesario.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará de forma anual un cuadrante de utilización de las instalaciones de Tiro con Arco donde se recojan las horas de entrenamiento reservadas. La inclusión en este cuadrante faculta para acceder y utilizar la instalación en las condiciones que refleja esta normativa.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de las instalaciones de Tiro con Arco para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo, reservándose el derecho a utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización de las instalaciones de Tiro con Arco, se atenderán a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en el recinto.

5.6.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.7.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias.

5.8.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor. Tampoco está permitido introducir aparatos de radio o similares.

5.9.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.

5.10.- La utilización de teléfonos móviles dentro de la instalación deberá hacerse poniendo extremo cuidado en no interferir durante su utilización (conversaciones) con la práctica deportiva. El aviso acústico de los teléfonos móviles, deberá de estar silenciado en toda la instalación.

5.11.- El responsable municipal podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios en cualquier momento.

5.12.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso, así como de recibir una información completa sobre las prestaciones de las instalaciones y las posibles incidencias. Esta información incluirá:

- Horario general de apertura y cierre del servicio diario.
- Los anuncios de los posibles cambios de horarios.
- Información sobre actividades extraordinarias que se convoquen en el centro.

5.13.- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio, e introducir e ingerir bebidas alcohólicas.

5.14.- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de usuarios.

5.15.- Se prohíbe terminantemente realizar acciones que conlleven un deterioro de las instalaciones.

5.16.- Los usuarios deberán cumplir en todo momento las indicaciones del personal responsable de la instalación.

5.17.- No se permite el consumo de alimentos y bebidas fuera de los lugares indicados para tal fin. No se permite específicamente el consumo de frutos secos (pipas, cacahuetes...), chicles u otros alimentos que generen suciedad en ningún lugar de la instalación.

5.18.- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1.- Los arqueros llevarán en todo momento y en lugar visible la Licencia que les habilita para el uso de la instalación. Dicha tarjeta, será mostrada a cualquier empleado municipal que lo solicite junto con un documento que acredite su identidad (D.N.I., carné de conducir, pasaporte, etc...).

6.2.- Para regular la utilización de la instalación se seguirán de manera genérica las normativas de la Federación Internacional de Tiro con Arco, en sus apartados generales y en los correspondientes al tiro olímpico en aire libre y sala. Cada usuario, deberá además cumplir las normas específicas aplicables a su grupo si las hubiere.

6.3.- El arquero deberá estar en posesión permanente de la "Tarjeta de Autorización de Distancias" expedida por la Delegación de Tiro con Arco de Segovia o por cualquier otra Delegación perteneciente a la Federación Española de Tiro con Arco:

- Es la tarjeta que ha de poseer todo arquero en el campo de tiro.
- Figurarán todas las distancias a las que el arquero está autorizado a tirar.
- Ningún arquero podrá realizar la práctica deportiva sin esta tarjeta, así como tampoco podrá tirar a las distancias que no estén autorizadas en la misma.
- El criterio para la autorización, quedará determinado por la Dirección de la Instalación.
- La distancia autorizada, será la máxima a la que el arquero podrá realizar el tiro.
- En cualquier momento se podrá revocar la autorización de una o varias distancias previamente permitidas, sin estar obligado el IMD a comunicar al deportista los motivos de tal decisión.

6.4.- En términos de Seguridad, será de obligado cumplimiento lo siguiente:

- Para garantizar la seguridad en el desarrollo de la práctica deportiva, y de manera expresa (aunque esté reflejado en todas las normativas de seguridad), **queda terminantemente prohibido realizar ningún tiro sobre diana, mientras se encuentre cualquier persona dentro de la zona de dianas**, incluso aunque dicha persona esté –aparentemente- lo suficientemente alejado de la zona a la que se pretenda tirar.



- Los tiros deberán efectuarse desde las piquetas colocadas a tal efecto, y siempre sobre la diana correspondiente.
- Queda prohibido armar o abrir el arco siempre con la flecha apuntando a la diana sobre la que se pretende tirar. Debe evitarse siempre la apertura del arco en bandera o de arriba abajo, siempre en evitación de la apertura del arco en un ángulo que pudiera, en caso de un disparo involuntario, ocasionar una trayectoria incontrolada de la flecha.
- Está terminantemente prohibido invertir el sentido del circuito, bajo circunstancia alguna.
- No se podrá salir del circuito o sendero marcado, debiéndose respetar cualquier señal o indicación que se coloque en el recorrido.
- En caso de búsqueda de flechas dejar un arco apoyado sobre la diana y o en la piqueta del número de diana, como indicación de espera a los que pueden llegar. Es obligatoria la presencia de una persona que alerte al resto de deportistas que existen arqueros realizando estas operaciones.
- Todo arquero que al llegar al punto de tiro visualice la señal o señales de que existen deportistas realizando búsqueda de flechas, deberá esperar a tener la diana libre.
- Queda terminantemente prohibido FUMAR O ENCENDER fuego en todo el recinto de la Ciudad Deportiva y Frontón Segovia.
- Los arqueros deben recoger del terreno todas las flechas que se les rompan en la práctica del tiro, sin abandonar otros restos en el mismo.
- Está prohibida la utilización de flechas con punta de caza en los recorridos de tiro con arco.
- Queda totalmente prohibido tirar sobre cualquier animal vivo dentro del circuito, así como atentar de cualquier manera contra la naturaleza.
- Las instalaciones no podrán ser utilizadas en los casos en los que el IMD considere que se va a producir una afluencia masiva de espectadores o cualesquiera otros casos que estime oportuno, al objeto de velar por la correcta práctica de la actividad.
- Al término de la práctica se recogerá el material utilizado.
- **El arquero será responsable directo de cualquier accidente o contratiempo que pueda ocurrir por el incumplimiento de cualquiera de los puntos reflejados en el presente Reglamento.**

6.5.- Los arqueros se ceñirán estrictamente al tiempo de tiro que determine la Dirección de la Instalación. Queda expresamente prohibido tirar fuera del tiempo establecido para ello. No se tendrán en cuenta las necesidades de ritmo de cada arquero, excepto en aquellos casos en los que la Dirección lo estime oportuno. De manera genérica el tiempo de tiro será de cuatro minutos.

6.6.- La Dirección de la Instalación comunicará puntualmente a los usuarios el tiempo máximo para la recogida de flechas, con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la actividad.

6.7.- Los elementos de transporte del material deportivo (maletas, bolsas...) se colocarán de manera que no interfieran en la actividad deportiva. Para tal fin la Dirección establecerá zonas específicas que se encontrarán indicadas.

6.8.- No se podrá realizar ninguna modificación en la disposición de los parapetos y dianas del campo. Si en algún caso fuera necesario, se solicitará por escrito a la Dirección. No obstante, la propia Dirección queda facultada para realizar cambios en cualquier momento si lo estimara oportuno.

6.9.- El único material deportivo que se permitirá en las Instalaciones de Tiro con Arco, será aquel propio del deporte a practicar, es decir, arcos y flechas junto con sus accesorios específicos. En este apartado, se seguirán estrictamente las normas publicadas al respecto en el Libro de Reglas de la Federación Internacional de Tiro con Arco para tiro de Sala y Aire libre.

El arquero estará obligado:

- A identificar sus flechas, o con el número de licencia, o con nombre y apellidos. Dicha marca se realizará en el tubo o astil de la misma, de manera indeleble, y se encontrará legible durante todo el tiempo de uso de dicho material.

- A notificar por escrito a la Dirección la pérdida de cualquier flecha, indicando:

- Descripción de la flecha
- Diana utilizada en el momento de la pérdida.
- Condiciones y motivos de la pérdida de la misma
- Localización –aproximada- que presume de la flecha.

Será la propia Dirección la encargada de resolver cualquier contingente al respecto.

A su vez queda prohibido:

- Aquellos arcos que en su esfuerzo máximo de tensión excedan de sesenta (60) libras.

- Las flechas que excedan de los calibres máximos permitidos por la normativa anteriormente citada para su utilización en sala.

- Las flechas que tengan puntas, tubos y/o plumas fuera de la normativa FITA, o aquellas que la Dirección considere inadecuadas, dañinas o peligrosas para el material y/o los arqueros presentes en la instalación.

- El sacar las flechas del carcaj para todo lo que no sea insertarla en la cuerda del arco y proceder al tiro sobre la diana en línea de tiro. Se prohíbe de manera expresa el lanzar flechas con la mano.

- Tensar el arco fuera de la línea de tiro, con independencia de que se encuentre sin flecha insertada.

- Portar elementos con filo o cortantes (navajas, cuchillos...) con hojas que superen los cinco (5) centímetros de longitud. En todo caso, siempre irán guardadas en su funda y solamente se utilizarán en los casos que sean estrictamente necesarios, como por ejemplo extraer flechas de los parapetos de seguridad de madera.

- La utilización de balones, raquetas y en general cualquier material deportivo ajeno a la actividad del tiro con arco.

6.10.- Se utilizará vestimenta deportiva, o en su defecto aquella que permita la práctica de la actividad de tiro con arco dentro de las lógicas normas de seguridad y decoro.

Quedan expresamente prohibidas todas las prendas de camuflaje y/o paramilitares, además de aquellas que por sus grabados (dibujos, expresiones, etc.) la Dirección de la Instalación considere ofensivas para el resto de los usuarios.

De manera general se atenderá a la normativa FITA en las siguientes regulaciones:

Vestimenta hombres:

- Polo, camisa o camiseta (tipo T-shirt) con las mangas largas o cortas. No se permitirán camisetas deportivas que no cubran los hombros (de hombreras, tipo atletismo).

- Pantalones largos y cortos. En el caso de pantalones cortos, estos no serán más cortos que la longitud determinada por la punta de los dedos de la mano, con ésta y el brazo estirados.

Vestimenta mujeres:

- Polo, camisa o camiseta con las mangas largas o cortas; también blusas y “tops” deportivos.

- Pantalones largos, cortos y faldas.

Calzado:

Siempre se utilizarán las instalaciones con calzado, SE PROHÍBE EXPRESAMENTE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DESCALZO, incluso en la de aire libre. El tipo de calzado será deportivo, o en su defecto, aquel tipo que permita la correcta práctica de la actividad.

En la galería de tiro cubierta se prestará especial atención a la limpieza (tierra, cristales...) de la suela del calzado a utilizar, con el fin de preservar en las mejores condiciones posibles el recinto de tiro. Dentro de esta instalación solamente se permitirá el uso de calzado deportivo.

6.3.- Los Usuarios se obligan a abandonar las instalaciones de tiro con arco en perfecto estado de utilización, una vez recogido todo el material utilizado en las sesiones y colocado, en su caso, todo el material utilizado en el lugar habilitado para ello. Del mismo modo, el material de desecho (botellas vacías, bebida y comida energéticas...) será depositado en las papeleras de la instalación.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO IX

NORMATIVA DE USO PARA EL ROCÓDROMO Y BLOQUE CIUDAD DEPORTIVA LA ALBUERA – SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para el Rocódromo y Bloque de la Ciudad Deportiva de La Albuera, de titularidad Municipal, sita en el término municipal de Segovia.

Se denominará Rocódromo de forma genérica a toda la estructura escalable, diferenciando dos espacios:

- Zona de vías: aquella que supera los 3m de altura y que se encuentra equipada con anclajes de seguridad (chapas). Sólo estará permitido escalar con cuerda siguiendo los requisitos mínimos de seguridad definidos en esta normativa.
- Zona de bloque: aquella que no supera los 3m de altura y que puede escalarse sin cuerda, preferentemente con la protección de un compañero (portero) y de las colchonetas de seguridad. Podrá considerarse zona de bloque toda la franja escalable de la zona de vías siempre que no se supere dicha altura y que en ese momento no se esté empleando para escalar con cuerda. Los escaladores infantiles y/o no iniciados solo podrán hacer uso de esta zona de bloque sin que sus pies superen el 1,5m de altura.

Los anclajes de seguridad se diferenciarán en dos tipos:

- **Las “chapas” o anclajes individuales en los que se colocarán las cintas exprés para progresar como primero de cuerda. Será obligatorio emplear todos los seguros que se encuentren en el recorrido de la vía escalada. No se podrán emplear mosquetones individuales para chapar.**
- Los “descuelgues” y reuniones dispondrán, al menos, de dos puntos de anclaje, que siempre deberán encontrarse unidos entre sí al escalador, y que serán empleados para descolgarse tras ascender la vía de primero; para instalar una “polea” o “top rope” para escalar de segundo; para realizar un rápel o para instalar una reunión para asegurar a un segundo de cuerda. Será necesario emplear mosquetones de seguro propios del escalador en todas las maniobras excepto en la última de descuelgue o rápel, al objeto de evitar el desgaste de la instalación común.

Las estructuras para el agarre o el apoyo se diferenciarán entre:

- Presas: formaciones que se instalarán a la estructura mediante tornillos y que son susceptibles de ser modificadas de posición y lugar. Es conveniente que las presas se coloquen sólo por personal autorizado por el Instituto Municipal de Deportes.
- Formas de la estructura: todas aquellas propias de la estructura que no son sustituibles o removibles.

Zona de caída:

Toda todo el espacio que puede ocupar el escalador en su caída, independientemente del lugar donde se encuentre, estará siempre libre de cualquier elemento que pueda dañar al escalador en su caída. En el caso del suelo, estarán colocadas siempre las colchonetas, debiendo permanecer este espacio libre de mochilas u otros objetos que no sean imprescindibles para el desarrollo de la escalada o el aseguramiento.

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas o modalidades propias de la instalación. La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada por la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, sita en C/ Tejedores s/n, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrán ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- La instalación del Rocódromo será de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa, con un horario de uso de **09.00 a 21.00 horas**, todos los días de la semana, quedando prohibido terminantemente el acceso a las mismas fuera de este entorno horario.

Aquellos usuarios que pretendan reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. En caso de existir la misma, esta dará derecho preferente de utilización sobre aquellos usuarios que no hayan tramitado esta.

El precio a abonar por los usuarios del Rocódromo será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

3.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

4.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

Artículo 4º.- Usuarios.

Todos los interesados en utilizar las instalaciones deportivas del Rocódromo, deberán inscribirse en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, completando una ficha con los datos personales. Para hacer uso del mismo de forma autónoma y segura, los escaladores **deberán estar en posesión de la correspondiente Licencia perteneciente a la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, y/o acreditar un nivel mínimo de procedimientos técnicos sobre seguridad (aseguramiento, chapaje, cabuyería básica, etc.) mediante los cursos y pruebas de aptitud que el Instituto Municipal de Deportes considere oportunas.**

El Instituto Municipal de Deportes facilitará un carnet de acceso a la instalación a los deportistas que cumplan con todos los requisitos, debiendo mostrar dicha acreditación junto con un documento identificativos cada vez que el personal del Instituto Municipal de Deportes lo requiera,

Se permitirá el acceso a personas acompañantes siempre que no escalen y no molesten al resto de escaladores. En caso contrario, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el escalador al que acompañan podrá perder su acreditación como usuario.

Por el bien de todos los usuarios, se mantendrá limpio el recinto y se empleará el mínimo magnesio posible para no deteriorar la adherencia de las presas y las formas.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso del Rocódromo para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización del mismo para los diferentes colectivos e individuales.

El número de practicantes escalando al mismo tiempo vendrá determinado por el número de vías, incluyéndose un escalador y asegurador para la zona de vías. Para el bloque se calcula un ratio igualmente indicado por la superficie total escalable, aproximadamente un escalador por cada dos metros horizontales.

Los escaladores **menores de edad** deben estar en posesión de la licencia federativa vigente y siempre en compañía y bajo la responsabilidad de un mayor de edad.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización del Rocódromo, se atenderán a las normas, tanto de uso , que les afecten por su condición de usuarios, como por las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en el recinto.

5.6.- En los períodos de entrenamiento, clases lectivas o campeonatos, el público frecuentará únicamente las zonas reservadas al mismo.

5.7.- El delegado, entrenador o persona que represente al usuario será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios por la práctica deportiva.

5.9.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación.

5.10.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines o monopatines, ni vehículos a motor.

5.11.- Queda prohibida la entrada de animales a la instalación.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

Artículo 6º.- Normas específicas.

1. Será obligatorio emplear casco, arnés, cuerda y mosquetones homologados (CE).
2. Cuando se escala de primero, utilizar todos los puntos de seguro de la instalación que se encuentre a su paso de forma consecutiva, de tal forma que la cuerda no pueda salirse durante la caída, hasta el descuelgue o reunión.
3. Instalar el descuelgue o reunión empleando, al menos, dos anclajes. Hacer uso de mosquetones de seguro propios en todas las maniobras, con excepción de la última

de descuelgue o rápel, para evitar el excesivo deterioro por desgaste de equipamiento común.

4. El aseguramiento se realizara siempre mediante un dispositivo autobloqueante automático tipo “GriGri” o similar. El aseguramiento mediante descensor tipo “Ocho” estará prohibido. Comprobar que la relación de pesos entre escalador y asegurador son equilibrados, en caso contrario se deberá prestar y /o emplear los anclajes inferiores instalados a tal efecto.

5. Se prohíbe el descenso del escalador de forma rápida.

6. Se prohíbe escalar bajo o sobre la vertical de otro escalador.

7. Se prohíbe escalar o acceder a la zona de colchonetas con el mismo calzado que se trae de la calle. Usar preferiblemente pies de gato.

8. Emplear la mínima cantidad de magnesio posible debido al efecto negativo que causa en la adherencia de las presas y formas, o emplear su fórmula líquida.

9. La parte baja del Rocódromo deberá permanecer limpia de material de escalada y de cualquier otro material o equipación personal que pueda poner en peligro a un escalador en su caída.

10. Se hace obligatorio el uso del casco para toda persona que escale vías en el Rocódromo.

11. Es recomendable realizar estiramientos y calentar adecuadamente antes de empezar a escalar evitando lesiones.

12. La modificación de los itinerarios de escalada o cambios de presas están prohibidas, exceptuando situaciones de riesgo o técnicamente recomendables.

13. No se permite pintar o rotular la instalación, únicamente marcar mediante cinta de quitar y poner itinerarios a marcar de forma provisional.

14. Realizando bloque quedará prohibido superar la primera línea de seguros sin ningún tipo de aseguramiento o los 3 metros de altura del bloque. Es aconsejable que un compañero proteja al escalador en todo momento, especialmente en pasos difíciles, altos o de posturas que compliquen la caída.

15. Se podrá escalar en la zona de vías haciendo bloque siempre que no se pase debajo de una cordada que se encuentre realizando alguna de las vías.

16. Cualquier implementación a realizar en el Rocódromo, que no sea la propia escalada, deberá ser autorizada por el Instituto Municipal de Deportes presentando ante él y con detalle, un informe técnico y de actuación e impacto sobre la infraestructura.

17. Queda prohibido montar tirolinas o cuerdas horizontales y utilizar los puntos de seguro o descuelgues para cualquier cosa que no sea detener caídas o descenso normal del escalador, y en ningún caso se permiten las caídas o vuelos voluntarios sobre los puntos de seguro.



18. En la realización de rápeles está prohibido realizar esta maniobra saltando o sobre una cordada que está escalando.

19. Queda prohibido superar y andar por la zona superior del Bloque.

20. Queda prohibido superar la zona de descuelgues en las vías de escalada del Rocódromo.

21. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal del Instituto Municipal de Deportes cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación, al igual que cualquier avería o deterioro de la misma.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.

ANEXO X

NORMATIVA DE USO PARA LAS PICINAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SEGOVIA

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

La presente normativa será de aplicación para las Piscinas Municipales de Segovia cuya explotación y mantenimiento es competencia del Instituto Municipal de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

- Piscinas al Aire Libre (verano). Sitas actualmente en la Carretera de Palazuelos S/N de la capital.
- Piscina Cubierta y Climatizada Municipal “José Carlos Casado”. C/ General Varela de Segovia (acceso principal)

Artículo 2º.- Usos permitidos.

El uso fundamental será la práctica deportiva en las diferentes disciplinas acuáticas al servicio de la Ciudad de Segovia.

La práctica de cualquier otra actividad deberá ser autorizada previamente por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Segovia, encargado del mantenimiento, conservación y administración de las instalaciones deportivas municipales, sito en la C/ Tejedores S/N, 40004 Segovia, Barrio de La Albuera, Segovia.

Las actividades programadas por entidades o clubes autorizados por el Instituto Municipal de Deportes, o aquellas organizadas por este, tendrán prioridad sobre el resto. Durante la celebración de las mismas, la instalación no podrá ser utilizada por personas ajenas.

Los usuarios que tomen parte en las actividades programadas referidas cumplirán en todo momento con las normas reflejadas en la presente normativa.

Artículo 3º.- Acceso.

1.- Las Piscinas Municipales serán de acceso libre para todos los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de esta normativa. El horario de apertura y cierre de la instalación será el establecido por el Instituto Municipal de Deportes, quedando prohibido terminantemente el acceso a las instalaciones fuera del entorno horario fijado, sin autorización del propio Instituto.

Los usuarios con horario prefijado podrán acceder a los vestuarios 15 minutos antes del comienzo de la práctica. Una vez concluida la misma, abandonarán la piscina con absoluta puntualidad, respetando los horarios establecidos para el resto de usuarios. Queda totalmente prohibido acceder a la zona de playa o baño con anterioridad o posterioridad a la hora fijada en el cuadrante de utilización o mapa de aguas elaborado por el Instituto

Municipal de Deportes. Igualmente, el tiempo máximo para abandonar la piscina será de 15 minutos desde la hora de finalización de la actividad objeto de reserva.

Los equipos o colectivos deberán desarrollar toda su actividad dentro de la piscina y su margen perimetral, no pudiendo utilizar el resto de zonas habilitadas de la misma (gradas, salas, pasillos, vestuarios, zonas verdes...) sin la correspondiente autorización del Instituto Municipal de Deportes.

Para reservar la instalación en un horario determinado deberán tramitar la correspondiente autorización en las oficinas del Instituto Municipal de Deportes, sitas en la C/ Tejedores, s/n, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes.

El precio a abonar será el establecido en la Ordenanza Fiscal y de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia para cada año en curso, debiendo ser abonadas las tasas de forma previa a su utilización.

El personal responsable de la instalación, podrá exigir al usuario la acreditación de la identidad del mismo en tantas ocasiones lo considere necesario mientras el interesado permanezca en el interior del recinto.

2.- La Piscina Cubierta Climatizada será de acceso libre para los espectadores, que deberán ocupar la zona de gradas habilitada a tal efecto. En ningún caso tendrán acceso, ni a la zona de playa donde se desarrolle la actividad, ni al resto de dependencias de uso exclusivo para los usuarios, debiendo mantener un comportamiento cívico y respetuoso, no pudiendo interferir en modo alguno con la práctica deportiva que se esté llevando a cabo. En el caso de que los espectadores sean menores de 14 años deberán ir acompañados de un adulto.

En los periodos de entrenamiento o clases lectivas, los graderíos podrán permanecer cerrados al público si así lo estima conveniente el Instituto Municipal de Deportes o, en su caso, lo requieren los responsables del Club, Entidad o Colectivo y cuenta con autorización Municipal.

El instituto Municipal de Deportes podrá organizar actividades o autorizar a Clubes, Entidades o Colectivos a organizarlas, en las cuales se deba hacer efectivo el pago de una entrada para acceder a las piscinas. En estos casos, el acceso como espectador queda sujeto al pago previo de la correspondiente entrada o abono.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Instituto Municipal de Deportes, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguno de los puntos contenidos en esta normativa y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios, vecinos, etc...

4.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de esta normativa.

5.- El Instituto Municipal de Deportes puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales establecidos.

Artículo 4º.- Usuarios.

Para poder acceder a las Piscinas Municipales será **condición indispensable**, o haber abonado el Precio Público reflejado en la Ordenanza Fiscal Municipal correspondiente, o estar en posesión de la autorización del Instituto Municipal de Deportes.

No está permitido el acceso al interior de las piscinas, a **MENORES de 14 años** si no están acompañados de adultos que se responsabilicen directamente de ellos, o inscritos, bien en programas de enseñanza dirigidos por un monitor, bien en actividades o competiciones organizadas por algún Club o Entidad autorizados por el Instituto Municipal de Deportes. En el caso de menores de edad, los acompañantes autorizados serán igualmente responsables de las consecuencias de de sus actos. Únicamente podrán acceder nadadores de 13 años cumplidos, o a cumplir en el año en curso, siempre que estén federados en la especialidad, y previa solicitud por parte de sus clubes, quienes serán responsables del comportamiento del deportista mientras usa la instalación.

Podrán ser usuarios todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades coincidan con el uso fundamental de la instalación.

- a) Federaciones o Delegaciones Deportivas.
- b) Clubes, Agrupaciones o Asociaciones Deportivas.
- c) Centros Escolares y Universitarios.
- d) Escuelas y Centros de Tecnificación Deportivos.
- e) Organismo Oficiales.
- f) Particulares.
- g) Otros (Asociaciones Culturales, Recreativas, etc.).

Todos los interesados en utilizar de forma periódica las Piscinas Municipales, deberán solicitarlo en el Instituto Municipal de Deportes de Segovia situado en la C/ Tejedores S/N, Segovia, y completar la hoja de solicitud que se facilitará en la propia oficina, o en la página www.imdsg.es.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará de forma anual un cuadrante de utilización o Mapa de Aguas de las Piscinas Municipales, donde se recojan las horas de entrenamiento reservadas a Clubes, Entidades y/o Colectivos. La inclusión en este cuadrante faculta a los mismos para acceder y utilizar las piscinas en las condiciones que refleja esta normativa. Cada Club, Entidad o Colectivo deberá nombrar un responsable que deberá acreditarse cada vez que el personal del Instituto Municipal de Deportes o de la piscina lo requiera.

Se permitirá el acceso a personas acompañantes en la forma recogida en el punto 2 del Artículo 3º. De manifestar un comportamiento contrario a esta normativa, podrán ser expulsados del recinto. Si el problema es reiterado el usuario o usuarios a los que acompañan podrán perder su acreditación como tal.

El Instituto Municipal de Deportes se reserva el derecho de hacer uso de las Piscinas Municipales para las actividades que le son propias, y de establecer el cuadrante de utilización o Mapa de Aguas de las mismas para los diferentes Colectivos, pudiendo utilizar la instalación de forma exclusiva cuando considere que necesidades de interés general así lo aconsejan.

El número de usuarios haciendo uso de la instalación al mismo tiempo vendrá determinado por el Instituto Municipal de Deportes, y quedará recogido en su cuadrante de

utilización, al objeto de facilitar que los entrenamientos y actividades practicadas por los usuarios sean desarrolladas en las mejores condiciones posibles.

Artículo 5º.- Normas de carácter general.-

5.1.- Todos los usuarios comprendidos en el artículo 4º, a los que les sea concedida la utilización y acceso a las Piscinas Municipales, se atenderán tanto a las normas que les afecten por su condición de usuarios, como a las propias reglas de funcionamiento, o normas complementarias que pueda dictar el Instituto Municipal de Deportes.

5.2.- Los usuarios, durante el período de utilización, serán responsables de los desperfectos o anomalías ocasionadas en las instalaciones, por su uso negligente o indebido.

5.3.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones, utilizando las papeleras del recinto.

5.4.- Los usuarios respetarán y cuidarán el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

5.5.- No está permitido fumar en las zonas de playa y dependencias cubiertas de las instalaciones.

5.6.- El delegado, entrenador o persona que represente a un colectivo de usuarios será responsable de los daños o desperfectos ocasionados con motivo de la utilización indebida de la instalación, para lo cual, si los responsables de la misma se lo requieren, se realizará una revisión de las dependencias utilizadas, antes y después de la actividad.

5.7.- El Instituto Municipal de Deportes no se hace responsable de los daños, lesiones o accidentes que puedan ocurrir a los usuarios. En los casos en que la lesión sea originada por negligencias del personal, o defectos de la instalación, el incidente deberá ser comunicado antes de abandonar la misma.

5.8.- El Instituto Municipal de Deportes, no responde de los objetos de valor depositados en la Instalación y todas sus dependencias. Tampoco será responsable de la desaparición o robo que pueda darse, recomendándose usar el servicio de guardarropía en las instalaciones en las que se preste.

5.9.- No se permitirá la entrada de bicicletas, patines, monopatines, vehículos a motor, envases y objetos de cristal, así como otros objetos que, a criterio del responsable de la instalación, sean inadecuados.

5.10.- Queda prohibida la entrada de animales a las instalaciones.

5.11.- La Entidad o persona autorizada para la utilización de la instalación se encargará de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, siendo a la vez responsable de que estas se cumplan. Cuando se trate de colegios, grupos o escuelas de promoción, será la persona que dirija la actividad la encargada de velar por el cumplimiento de lo descrito anteriormente, y responsable directa de que los participantes en las actividades abandonen el recinto una vez finalizadas estas.

5.12.- En las actividades deportivas (bien entrenamientos, partidos o clases) deberá estar presente la persona responsable o sustituto debidamente acreditado, sin la cual no se podrá dar comienzo. Asimismo, se podrá exigir la acreditación de la totalidad de los usuarios.

5.13.- Todos los usuarios que tomen parte, directa o indirectamente, en las actividades programadas en las piscinas, y que deseen continuar en la instalación, una vez finalizadas las mismas, deberán abonar el precio público establecido en la Ordenanza Municipal vigente.

5.14.- Los usuarios utilizarán las instalaciones para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas, ni ceder los derechos a terceros, sin autorización del Instituto Municipal de Deportes. El IMD se reserva el derecho de suspender las horas contratadas cuando se incumpla esta normativa.

5.15.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de entregar la instalación en estado de disponibilidad de uso.

5.16.- Cuando se realicen actividades de carácter oficial, el personal e infraestructura necesarios para llevarlas a cabo correctamente, correrá a cargo del organizador.

5.17.- El Instituto Municipal de Deportes será el encargado de dictar la prioridad de uso de las instalaciones y conceder las horas y días para entrenamientos, y actividades diversas, reservándose el derecho a suspender horas concedidas por necesidades de interés.

5.18.- Los usuarios y organizadores de campeonatos y actividades deberán comunicar los calendarios de competiciones oficiales con al menos quince días de antelación detallando días, horas, categorías, clase de competición, programa y aquellos datos que por su interés faciliten la correcta disposición, gestión y mantenimiento de la instalación.

En caso de aplazamiento de una actividad oficial, deberá ser comunicado por escrito con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al Instituto Municipal de Deportes.

Cuando no se vaya a hacer uso de las horas concedidas, deberá ser comunicado por escrito, y registrado en el Instituto Municipal de Deportes con, al menos, 10 días de antelación. El incumplimiento de esta norma supondrá la retirada de la autorización concedida.

La suspensión de las diferentes actividades por causas ajenas al Instituto Municipal de Deportes no se considerará motivo de devolución del importe del Precio Público por uso de la instalación, estimándose como período de utilización de la instalación la hora o fracción que el usuario permanece en el recinto deportivo.

5.19.- Se permitirá realizar reportajes, grabaciones, rodajes, etc., siempre que no hayan sido expresamente prohibidos por el Instituto Municipal de Deportes.

5.20.- Los usuarios de las piscinas quedarán obligados a atender las indicaciones del personal (responsables, socorristas, otros) en el correcto desarrollo de sus funciones.

Artículo 6º.- Normas específicas.

6.1.- Habrá de utilizarse equipación adecuada a la actividad y cumplir con los siguientes requisitos.

* Es de uso obligatorio la utilización de bañador y gorro de baño para todos los usuarios. Queda totalmente prohibido bañarse con ropa interior, u otra que, a criterio de los responsables de la instalación, sea inadecuada o atente contra el buen gusto.

* Es obligatoria la ducha antes de la inmersión en el agua de las piscinas.

* Es obligatorio el uso de calzado de baño personal (chanclas o similares) en la zona de baño y vestuarios de la instalación. En la piscina cubierta climatizada, el acceso a la zona de playa ha de hacerse descalzo o con calzado exclusivo para este lugar. Únicamente podrán acceder con otro calzado los responsables autorizados, y en ningún caso sin utilizar cubre-pies, para evitar introducir suciedad en la zona reseñada.

* No está permitido correr por la zona de playa o baño, ni lanzarse al agua en carrera o desde las banquetas de salida.

* No se puede comer ni beber en las zonas de playa reservadas a los bañistas.

* El uso de gafas, aletas, flotadores, manguitos u otros artículos de baño y/o recreo queda a criterio de los responsables de la instalación en función de las condiciones puntuales y actividades desarrolladas en las piscinas.

* No podrán acceder a las zonas de playa o baño aquellas personas que padezcan una enfermedad transmisible.

* Quedan completamente prohibidos los juegos violentos, actividades peligrosas, carreras o actuaciones que alteren la seguridad y que sean contrarias al buen gusto, comportamiento social correcto, y todas aquellas que puedan ser molestas al resto de los bañistas.

En este sentido, cuando el comportamiento y/o juegos violentos pongan en peligro la seguridad del resto de los usuarios de la piscina e integridad de las instalaciones, atentatorios al buen gusto o de total desprecio a las normas establecidas, deberá ser advertido el causante o causantes por el responsable-encargado de la instalación para que desista de su actitud, y en caso de persistir en la misma queda facultado para ordenar el desalojo de la persona o personas responsables. (* *Normativa sobre capacidad y accesibilidad*).

6.2.- Los usuarios de las instalaciones deberán, así mismo, cumplir con lo que les afecta a la normativa legal vigente y todo lo recogido en el Decreto 177/1.992, de 22 de Octubre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León. (* *Incumplimiento de la normativa de uso*).

6.3.- Durante los horarios de utilización de la instalación se respetarán las indicaciones del responsable municipal.

6.4.- Los usuarios deberán comenzar y finalizar puntualmente el disfrute de las instalaciones, bien en forma de calle concedida o de piscina libre, respetando los horarios y días concedidos.

6.5.- Los usuarios velarán por el buen estado y conservación de las piscinas, impidiendo o denunciando ante el responsable municipal todo acto que vaya en deterioro de las mismas.

6.6.- En el caso de actividades organizadas, será responsabilidad de los usuarios y/o organizadores contar con el material deportivo necesario para la práctica, recogerlo y colocarlo en los lugares habilitados a tal efecto en las piscinas.

6.7.- Queda totalmente prohibido mover o desplazar el mobiliario de las piscinas sin la autorización previa del responsable municipal.

6.8.- Los usuarios de las piscinas adecuarán su comportamiento en las mismas al modo de utilización de las calles, y para las actividades que estén recogidas en el cuadrante de utilización o mapa de aguas, estando prohibido terminantemente usar las calles destinadas a “baño libre” para entrenamientos que dificulten el “baño libre” reseñado del resto de usuarios, o cualesquiera otros uso que no sean propios, o que distorsionen impidan o dificulten el disfrute de los demás nadadores. El responsable de la instalación, en caso de observar los comportamientos mencionados, deberá advertir al causante o causantes de los mismos para que desista de su actitud, y en caso de persistir en la misma, desalojar a la persona o personas responsables.

6.9.- El Instituto Municipal de Deportes establecerá el número de calles máximas que se pueden destinar a grupos con concesión preestablecida.

6.10.- El Instituto Municipal de Deportes establecerá así mismo:

- * El número de usuarios máximo por calle.
- * El tiempo de estancia o disfrute en el vaso por derechos de entrada.
- * El número de calles para baño libre.

6.11.- La capacidad de la piscina, y el número máximo de usuarios de la zona de baño, serán los que correspondan a tenor de la normativa legal vigente recogida en el Decreto 177/1.992, de 22 de Octubre, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

6.12.- El acceso a las piscinas se realizará por la zona de control, debiendo adquirir previamente la entrada o abono correspondiente, siendo de aplicación en su totalidad el texto de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales de las Piscinas Municipales de Segovia, aprobada por el Pleno Municipal.

6.13.- Una vez en el interior, los usuarios deben guardar el correspondiente justificante de entrada o abono, que podrá ser requerido por el personal de la instalación en cualquier instante.

6.14.- La adquisición de una entrada puntual da derecho al acceso a la instalación en una sola ocasión al día. En caso de abonos, únicamente serán transferibles y utilizados por el portador aquellos que queden así recogidos en la Ordenanza Municipal vigente.

6.15.- El Instituto Municipal de Deportes podrá autorizar, excepcionalmente, y fuera del horario habitual, la utilización de las Piscinas Municipales.

Artículo 7º.- Normas complementarias.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá dictar aquellas normas complementarias que estime oportunas siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en lo referente a Instalaciones Deportivas.



Por el instituto Municipal de Deportes podrán autorizarse, además, medidas excepcionales en relación a horarios y usos diversos, y otras de carácter puntual que favorezcan la correcta disposición de la instalación.

El instituto Municipal de Deportes podrá prohibir la utilización a aquellos usuarios que incumplan la normativa establecida.

Artículo 8º.- Interpretación y vacío normativo.-

El Instituto Municipal de Deportes tendrá la facultad de interpretar las dudas que se planteen como consecuencia de la aplicación de la presente normativa.

Será el Instituto Municipal de Deportes el que decidirá en los casos no contemplados en la presente normativa.